



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL
PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

**Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

AUTORA:

Marcela Estefanía Montenegro Jácome

TUTOR:

Ab. Mg. Pablo Poveda Mora

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

**EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL
PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.**” de la Srta. Marcela Estefanía Montenegro Jácome, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 25 de Marzo del 2015

.....
Ab. Mg. Pablo Poveda Mora

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.”** presentado por la Srta. Marcela Estefanía Montenegro Jácome de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 25 de Marzo del 2015

AUTORA

.....
Marcela Estefanía Montenegro Jácome
CI. 180492338-9

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora

Ambato, 25 de Marzo del 2015

AUTORA

.....
Marcela Estefanía Montenegro Jácome
CI. 180492338-9

DEDICATORIA

El presente Trabajo Investigativo, se la dedico a mis padres Mario Edilberto Montenegro Jácome y María Antonieta Jácome Rodríguez, gracias por su gran apoyado en todo momento, por sus consejos, por ser el mejor ejemplo de perseverancia y constancia, por sus valores, por la motivación constante que me ha permitido culminar mi carrera, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mis hermanos, por su constante amor inexplicable para mi superación personal, porque siempre me han apoyado incondicionalmente.

AGRADECIMIENTO

Mi enorme agradecimiento al tutor de esta tesis, Ab. Mg. Pablo Poveda Mora porque con sus conocimientos me ha encaminado a la correcta realización del presente trabajo.

Gracias a mi familia, en especial a mis padres, porque me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos, gracias por todo su apoyo en esta tesis y en mi vida.

A mi abuelita Virginia Carranza por ser mi inspiración y fortaleza para poder culminar el presente trabajo.

A mis hermanos por estar siempre presentes, por el respaldo en los momentos buenos y difíciles a lo largo de mi vida.

Gracias a mis amigos, que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión.

A todos mis maestros, por haberme impartido todos sus conocimientos los mismos que me dejaron grandes enseñanzas.

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada	i
Tema:	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría	v
Derechos de Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xv
Índice de Gráficos	xvi
Resumen Ejecutivo	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico	9
Prognosis.....	10
Formulación del Problema.....	10
Interrogantes de la Investigación	11
Delimitación de la Investigación.....	11
Delimitación del Contenido	11
Delimitación del Problema.....	11

Delimitación Espacial:	11
Delimitación Temporal:	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación	12
Objetivos	13
General	13
Específicos	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	14
Fundamentación	14
Filosófica.....	14
Legal.....	14
Categorías Fundamentales	17
Constelación de Ideas de la Variable Independiente	18
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	19
Variable Independiente	20
Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	20
Antecedentes	20
Contenido	20
Cambios Relevantes	20
Desarrollo.....	21
Código de la Niñez y Adolescencia	21
Ámbito	23
Objeto.....	23
Contenido	25
Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias	26
Introducción	26
Definición.....	26
Causas para la Extinción del Derecho a Alimentos	27
Comparación	29
Antes	29

Actualidad	31
Procedimiento	32
Presentación de la Demanda	32
Definición.....	32
Demanda de Alimentos	33
Requisitos que debe Contener la Demanda.....	34
Calificación de la Demanda	36
Citación Al Demandado.....	37
Señalamiento del lugar para la Citación	38
Clases de Citación.....	38
Citación Personal	38
Citación por Boleta	39
Citación a la parte Ausente	40
Citación por Deprecatorio o Comisión	40
Citación a Personas cuya Individualidad o Residencia sea Imposible	
Determinar.....	41
Citación por la Prensa	41
Contestación a la Demanda.....	42
Prueba.....	43
Audiencia Única.....	44
Resolución.....	45
Intervinientes.....	45
Juez.....	45
Jueces de Familia	46
Antecedentes	46
Definición.....	46
Obligados	47
Obligados Subsidiarios	48
Beneficiarios del Derecho a Alimentos	50
Constitución de la República del Ecuador	53
Introducción	53
Antecedentes	53
Contenido	53

Estructura	54
Desarrollo.....	54
Los Principios Procesales.....	56
Origen.....	56
Utilidad.....	56
Definición.....	57
Clasificación Principios Rectores:	58
Principio de Economía Procesal	60
Características	62
Importancia	62
Trascendencia.....	63
Relación Con Otros Principios.....	63
Hipótesis.....	64
Señalamiento de Variables.....	64

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	65
Modalidad Básica de la Investigación	65
Biografía Documental	65
De Campo	65
Nivel o Tipo de la Investigación	66
Exploratoria.....	66
Descriptiva	66
Asociación de Variables.....	67
Población y Muestra.....	67
Población.....	67
Muestra.....	67
Variable Independiente: Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias	69
Variable Dependiente: Principio de Economía Procesal	70
Plan de Recolección de la Información.....	71
Plan de Procesamiento de la Información.....	72
Pasos Previos a la Recolección de Datos	72

Aplicación de Instrumentos	72
Procesamiento y Análisis de la Información.....	72

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta y Entrevista	73
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	73
Comprobación de la Hipótesis	96

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	100
Recomendaciones.....	101

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	102
Antecedentes de la Propuesta.....	102
Justificación	104
Objetivos	105
Objetivos Específicos:.....	106
Análisis de Factibilidad.....	106
Fundamentación Legal	107
Desarrollo de la Propuesta	110
Modelo Operativo	114
Administración.....	115
Recursos Institucionales.....	115
Recursos Humanos.....	115
Recursos Materiales	115
Recursos Tecnológicos	116
Recurso Financiero	116
Plan de Evaluación.....	116
Matriz del Plan de Evaluación	117

Bibliografía	118
Cuerpos Legales	119
Linkografía.....	120
Anexos	122

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población.....	67
Tabla No. 2 Muestra.....	68
Tabla No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente.....	69
Tabla No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente	70
Tabla No. 5 Recolección Información	71
Tabla No. 6 Pregunta N° 1	74
Tabla No. 7 Pregunta N° 2	76
Tabla No. 8 Pregunta N° 3	77
Tabla No. 9 Pregunta N° 4	79
Tabla No. 10 Pregunta N° 5	81
Tabla No. 11 Pregunta N° 6	83
Tabla No. 12 Pregunta N° 7	85
Tabla No. 13 Pregunta N° 8	87
Tabla No. 14 Pregunta N° 9	89
Tabla No. 15 Pregunta N° 10	91
Tabla No. 16 Verificación de hipótesis.....	96
Tabla No. 17 Modelo Operativo	114
Tabla No. 18 Plan de Evaluación.....	117

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causas-Efectos)	8
Gráfico No. 2 Categorías fundamentales	17
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)	18
Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)	19
Gráfico No. 5 Pregunta N° 1	74
Gráfico No. 6 Pregunta N° 2	76
Gráfico No. 7 Pregunta N° 3	77
Gráfico No. 8 Pregunta N° 4	79
Gráfico No. 9 Pregunta N° 5	81
Gráfico No. 10 Pregunta N° 6	83
Gráfico No. 11 Pregunta N° 7	85
Gráfico No. 12 Pregunta N° 8	87
Gráfico No. 13 Pregunta N° 9	89
Gráfico No. 14 Pregunta N° 10	91

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: “**EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**”, propone que la pensión alimenticia sea caducada por el juez , teniendo en cuenta la única presentación de una solicitud acompañada de los documentos habilitantes y del certificado otorgado por el CONADIS que demuestre que el titular del derecho a alimentos no se encuentre en condición de discapacidad, lo que garantiza el respeto del principio de economía procesal consagrado en la Constitución de la República.

Luego del trabajo investigativo, se concluye que el trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias no es el adecuado por cuanto dentro de éste se efectúan varias diligencias procesales innecesarias, tomando en consideración que lo único que se requiere para que el juez resuelva caducar la pensión alimenticia es que el alimentante demuestre con los documentos habilitantes que el alimentario ha dejado de ser el titular del derecho a alimentos por cualquiera de las circunstancias establecidas en la ley, es decir que hayan desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia, lo que no sucede en el presente caso incidental ya que se debe cumplir con todos los actos procesales ocasionando de esta manera el gasto de dinero injustificado, la pérdida de tiempo de funcionarios judiciales, el desgaste del aparato judicial así como también la acumulación de causas.

La presente investigación está ayudando a que se economicen recursos tanto de la justicia, como de quienes acuden a ella en busca de que se restituyan sus derechos de la forma más ágil y expedita como lo establece la Constitución.

Bajo estos parámetros, se puede decir que el presente Trabajo de Investigación es de vital importancia y trascendencia, ya que busca brindar una alternativa de solución, para que los funcionarios de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, puedan brindar a los usuarios una atención rápida y oportuna, devolviéndoles de esta manera la confianza en la justicia.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias y el Principio de Economía Procesal.

Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias se aplique de manera rápida generando menores gastos y desgaste del aparato judicial eliminando diligencias innecesarias que solo retardan el proceso.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPÍTULO I, denominado El PROBLEMA de la Investigación; “El trámite de Caducidad de pensiones alimenticias y el Principio de Economía Procesal.”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPÍTULO II, llamado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III, se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

El CAPÍTULO IV, es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por la señora Jueza de la

Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El CAPÍTULO V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El CAPÍTULO VI, denominado PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema: El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias y el Principio de Economía Procesal.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

La presente investigación se centrará en analizar el trámite de caducidad de pensiones alimenticias en países de Latinoamérica y la incidencia de éste en el principio de Economía Procesal, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

En el caso de Chile “el cese de la pensión alimenticia, no basta con que alguna de las causales que exige la ley concurra, es decir no procede automáticamente, sino que es necesario que usted interponga la correspondiente demanda en los Juzgados de Familia. Así también previo a la demanda, la ley exige de mediación previa para que las partes intenten un acuerdo que ponga término al conflicto, sin tener que ir a juicio, sólo sino se no llegan a acuerdos se retorna al curso normal de un juicio.”

Recuperado en: <http://czabogados.blogspot.com/2013/02/aumento-rebajas-y-cese-de-pensiones-de.html>, fecha 10-06-2014

En Uruguay “El Cese de la pensión alimenticia se produce cuando el

beneficiario cumpla los 21 años de edad, el obligado deberá presentarse ante el mismo Juez que fijó la pensión alimenticia solicitando su cese y acompañando una partida de nacimiento del beneficiario. Se le notificará a éste con un plazo de 20 días, vencido el cual sin que el beneficiario se presente, se decretará el cese de la pensión alimenticia sin más trámite”.

Recuperado en: http://www.sospapa.com/juridicos_pension.html, fecha 10-06-2014

Como pudimos observar en países de Latinoamérica como Chile y Uruguay, no se lleva a cabo un nuevo juicio para declarar o rechazar la demanda de caducidad de pensiones alimenticias, poniendo en práctica el principio de economía procesal, garantizando de esta manera el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero evitando actuaciones innecesarias obteniendo mejores resultados con el mínimo de actividades y gastos posible.

Pero para un mejor análisis es importante entender que “El principio de economía procesal es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimientos, Este principio persigue de forma mediata la agilización del proceso y de forma mediata el logro de una justicia oportuna.”

Recuperado en: http://www.ipdt.org/editor/docs/Laguna_07-11-2012.pdf, fecha 10-06-2014

Es decir, no es menester la realización de un nuevo juicio para declarar la caducidad de pensiones alimenticias ya que con un nuevo trámite estaríamos vulnerando el principio de economía procesal que busca ante todo evitar que por las actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso, teniendo en cuenta que una situación así, haría oneroso el acceso a la justicia e implicaría un excesivo esfuerzo por parte de los interesados.

Meso

En el Ecuador, el Art. Innumerado 32 de la ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Art 128 Código de la Niñez y la

Adolescencia establecen las condiciones para que proceda la caducidad de el derecho a alimentos, para lo cual al presentarse una de dichas condiciones se presenta la demanda la misma que será calificada por el juez competente, se realiza la audiencia única a la cual deberán asistir ambas partes las mismas que reproducirán las pruebas anunciadas y posterior el juez resolverá conforme a derecho aceptando o rechazando la demanda.

El derecho de alimentos en sí mismo es inherente al ser humano y por tanto no se extingue nunca, más el derecho a percibir una pensión de alimentos por parte de quien está obligado a prestarlo, dada su peculiar naturaleza, o bien no nace o puede extinguirse cuando opera la caducidad o la prescripción.

No nace cuando no se generan las condiciones que impelen al ser humano a exigirlo, esto es cuando la capacidad de sus progenitores o la situación económica en que se desenvuelve permiten la satisfacción de dichas necesidades; y, se extingue cuando cesa la causa que lo motivó, es decir la necesidad de alimentos.

Además se extingue por muerte ya sea del alimentista o del alimentante u obligado a prestarlos, ello por lógica consecuencia, pues, como queda dicho, tanto el derecho como la obligación son de carácter personalísimo y en todo caso muerto el alimentista se entiende extinguida también la necesidad.

En el caso de fallecimiento de uno de los obligados principales o subsidiarios a satisfacer el derecho de otro a percibir una pensión de alimentos, la obligación se extingue respecto de él, pero subsiste respecto de aquellos que sobreviven en el orden legal de prelación.

Caduca o se extingue también este derecho cuando los recursos económicos de los que dispone el obligado a darlos se hubieren reducido considerablemente, hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades fundamentales y las de su familia; o cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria; o, ha adquirido bienes o mejorado

su fortuna en tal medida que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia; aparte de otras causas que en cada legislación se haya considerado pertinente regular.

Recuperado en:

<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia2013/RESOLUCION%20No.%2069-2013.pdf>, fecha 10-06-2014

Micro

En la Ciudad de Ambato existe la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, institución que conoce de los casos de caducidad de pensiones alimenticias, pero para referencia de nuestra investigación tomaremos en cuenta los casos que existieron en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia en el año 2013 que aproximadamente fueron 100 casos entre los meses de enero a diciembre, y que reposan actualmente en la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, a cargo de la Jueza “D”, Dra. Ximena Herdoiza.

Se ha podido observar que el trámite de caducidad de alimentos es engorrosos, debido a que en algunos casos los hijos a los que se les beneficia con la pensión alimenticia ya tienen más de 21 años, son casados, no estudian, y siguen percibiendo la pensión alimenticia debido a que el trámite es muy largo, a veces no hay los procesos, afectando así el Principio de Economía Procesal que garantiza la Constitución.

Lo más lógico sería regresar al sistema anterior y tan solo adjuntar las partidas de nacimiento que justifique que el beneficiario de la pensión alimenticia tiene más de 21 años, o podría tan solo adjuntarse la partida de defunción del titular del derecho o de todos los obligados al pago, o demostrar que el beneficiario entre 18 y 21 años ya no se encuentra estudiando, pero esto no sucede debido a que hay que presentar una demanda y seguir el trámite de un juicio lo que hace que el interesado en extinguir la pensión alimenticia, se ve perjudicado no solo económicamente sino además gastando su tiempo, y a su vez los

funcionarios de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, debido a que eso no ayuda a disminuir el número de causas que se encuentran tramitando al contrario causa un gasto innecesario de recursos para el aparato estatal, vulnerando así el Principio de Economía Procesal.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

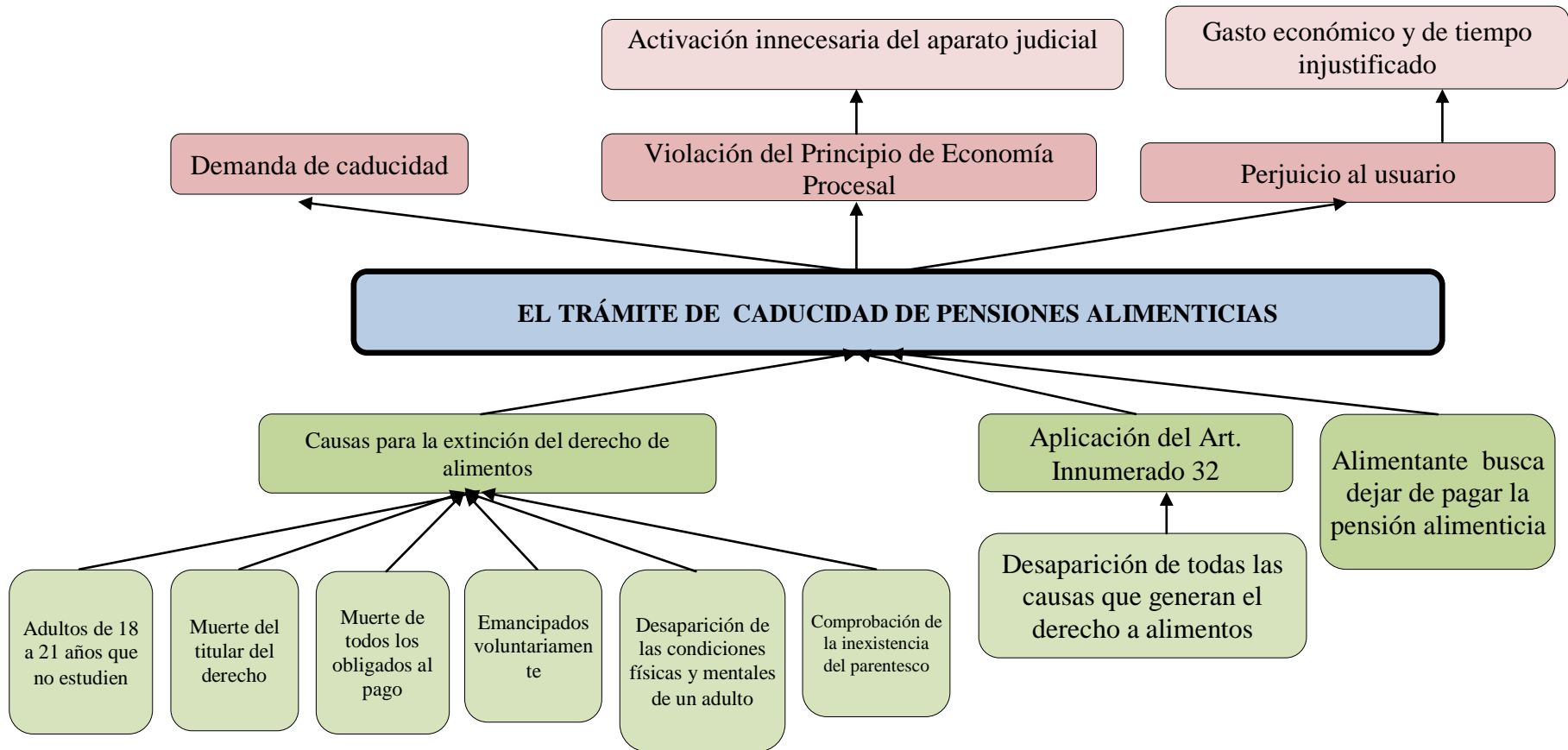


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causas-Efectos)

Fuente: Contextualización

Elaboración: Marcela Montenegro

Análisis Crítico

Dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias, existen varias circunstancias que provocan la extinción del derecho a alimentos, como son: que el alimentario de 18 a 21 años de edad no se encuentren estudiando; por la emancipación voluntaria del alimentario, por la muerte del titular del derecho a alimentos; por la muerte de todos los obligados al pago; que el alimentario se haya emancipado voluntariamente; que hayan desaparecido las condiciones físicas y mentales del alimentario y por último por la comprobación de la inexistencia del parentesco entre el alimentario y alimentante; al cumplirse cualquiera de estas circunstancias el alimentante puede proponer la demanda de caducidad de pensiones alimenticias con el objetivo de ya dejar de proporcionar la pensión alimenticia al alimentario.

Para esto se le deberá dar el trámite, es decir se deberá realizar un juicio de caducidad, el mismo que es innecesario, vulnerando de esta manera el Principio de Economía Procesal.

Así mismo la caducidad del derecho a alimentos se produce al darse cumplimiento al Art. Innumerado 32 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; es decir al momento de haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago a alimentos; tal presunción puede formularse mientras hayan desaparecido dichas circunstancia, lo que genera que se active el aparato judicial para conocer estas causas que son engorrosas por el hecho de ser un juicio, lo que ocasiona que se vulnere el Principio de Economía Procesal.

El alimentante que quiera que se declare extinguida su obligación de proporcionar alimentos; deberá proponer la demanda de caducidad de alimentos es decir deberá presentar el escrito o solicitud ante el Juez de Familia, aseverando que se ha extinguido su obligación de proporcionar alimentos, esto implica proponer un juicio; lo que ocasiona un perjuicio al usuario que no solo es el económico sino el de tiempo ya que al ser un juicio conlleva a una larga espera

para que el juez declare que el alimentante deje de pasar una pensión alimenticia.

Prognosis

En el caso de no dar una solución al problema y de seguirse tramitando los juicios de caducidad de pensiones alimenticias de la manera que se lo viene haciendo, se está produciendo un gasto innecesario del recurso público, por cuanto todo el dinero invertido en la ejecución de este trámite constituye una pérdida que podría ser fácilmente corregida si se lo tramita de la manera correcta, a más de causar perjuicio a los usuarios por el dinero que se gasta al contratar a un profesional en derecho para que plantee el juicio y de tiempo ya que se suele demorar estos procesos.

Al no tomarse medidas correctivas para este inconveniente, se seguiría requiriendo de un gran gasto del recurso público a más de tiempo injustificado por parte de los funcionarios judiciales por cuanto se seguiría retrasando el trámite de esta clase de juicios;

Es decir la acumulación de los mismos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Si no se toma cartas en el asunto se seguirá produciendo la activación innecesaria del aparato judicial ocasionando un grave perjuicio a dicha Unidad Judicial, la misma que en la actualidad conoce una gran notable cantidad de causas no sólo en el ámbito de niñez, sino también causas civiles en cuanto a familia, a más de penales en lo que tiene que ver con menores infractores.

Formulación del Problema

¿Cómo incide el trámite de caducidad de pensiones alimenticias en el principio de economía procesal?

Interrogantes de la Investigación

¿Cómo es el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

¿Qué es el Principio de Economía Procesal?

¿Cuál es la mejor solución al problema planteado?

Delimitación de la Investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Legal

ÁREA: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Juicio de Caducidad de Pensiones Alimenticias

Delimitación del Problema

Delimitación Espacial:

El presente trabajo de investigación se lo llevó a cabo en la Provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a cargo de la jueza “D”, ubicado en las calles Sucre y Guayaquil, en el edificio CARFONS, tercer piso.

Delimitación Temporal:

La presente investigación se realizó con los datos del periodo comprendido entre los meses de Julio a Diciembre del 2014, la misma que se llevó a cabo desde el 9 de Octubre del 2014 al 24 de Marzo del 2015.

Unidades de Observación

- Jueza “D” de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.

- Profesionales de Derecho en libre ejercicio.

Justificación

El presente proyecto investigativo es *importante*, por cuanto es menester demostrar la innecesaria tramitación que se le da al juicio de caducidad de pensiones alimenticias ya que el mismo al ser un trámite especial requiere de más tiempo ocasionando que a esta clase de juicios se le dé un procedimiento innecesario que violenta el principio de economía procesal.

Esta investigación es *viable*, por cuanto al tratarse este proyecto del trámite incidental de caducidad de pensiones alimenticias y del principio de economía procesal es necesario contar con la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Ambato; la misma que abrirá sus puertas para poder adquirir toda la información requerida; también contara con la colaboración de Jueces y demás funcionarios judiciales; de la misma manera será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento de esta clase de juicios.

Al cambiar la tramitación que se le da al juicio incidental de pensiones alimenticias y al practicarse de la manera correcta, se obtendría resultados más rápidos con el menor tiempo posible; es decir al generarse este cambio los principales *beneficiarios* son la administración de la justicia en el campo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en especial para quienes tramitan estos juicios es decir funcionarios judiciales los mismos que ahorrarían tiempo y recurso públicos; pero en especial el mayor beneficiario es el usuario el mismo que debe ser atendido con la mayor brevedad posible.

El presente proyecto es *original*, por cuanto al realizar mis prácticas pre profesionales en la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, jueza “D”, de este cantón Ambato, y a más de los conocimientos adquiridos en clases a través de mis maestros; he visto necesario buscar la solución a este problema que es evidente en el diario vivir por lo tanto este proyecto es de mi absoluta autoría.

El presente tema de investigación es de *interés*, ya que evitará que se produzca un retraso en el despacho de juicios de caducidad de pensiones alimenticias presentados por los usuarios los mismos que tienen derecho a acceder a una justicia en la que prime el principio de economía procesal el mismo que brinda al usuario el máximo resultado con el mínimo esfuerzo, tiempo y gasto posible.

Objetivos

General

- Determinar cómo incide el trámite de caducidad de pensiones alimenticias en el Principio de Economía Procesal.

Específicos

- Analizar cómo es el trámite de caducidad de pensiones alimenticias.
- Determinar qué es el Principio de Economía Procesal.
- Proponer la mejor solución al problema planteado en esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

De la información que se ha podido recabar a través de una intensa investigación en las bibliotecas de la Universidades de mayor trascendencia en el centro del país, acerca del tema “**Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias y el Principio de Economía Procesal**”, he podido observar que no existen proyectos iguales al problema planteado ni mayor información por lo que ha sido necesario obtener dicha información por variables es decir de manera separada para lo cual he recurrido a los repositorios de varias universidades del País, comprobándose al mismo tiempo la originalidad en el presente trabajo investigativo.

Fundamentación

Filosófica

El enfoque de esta investigación se ubica en el paradigma critico-propositivo, al tratarse de una realidad que se plasma durante la tramitación del Juicio de caducidad de pensiones alimenticias y de su incidencia en el principio de Economía Procesal por tal razón se lo considera como crítico al establecer la existencia de un problema sus causas y efectos. Por otro lado al tratar de buscar una solución al problema planeado para evitar gastos y tiempo innecesario se considera propositivo.

Legal

El fundamento legal de la variable independiente “El Principio de Economía Procesal” del presente trabajo de investigación se encuentra en los

siguientes cuerpos legales:

En nuestro ordenamiento jurídico, la **Constitución de la República del Ecuador del 2008** prescribe al principio de economía procesal en el Título IV Participación y Organización de Poder, Capítulo Cuarto, Sección Primera, **Art. 169.**

Así mismo el **Código Orgánico de la Función Judicial** prescribe al principio de Economía Procesal en el Título I Principios y Disposiciones Fundamentales, en el Capítulo II, Art. 18.

En el principio de Economía Procesal prima la presencia y aplicación de la economía de gastos y recursos económicos que invierte el Estado, así como el obtener resultados en el mayor tiempo posible.

Como se puede indicar la economía procesal trata de brindarle a la función una independencia total, enfocándose principalmente en la búsqueda de la seguridad jurídica, es elemental saber que si los miembros de la administración de justicia saben que si cometen algún acto en contra de este principio serán castigados, puesto que están obstruyendo la administración de justicia que tanto persigue mejorar día con día.

Se manifiesta que es una de las obligaciones del Estado entregar los recursos suficientes para que la función judicial pueda actuar de la forma más diligente, sin embargo suelen ocurrir problemas por la congestión que se presenta en la administración de justicia, y la entrega de recursos resulta insuficiente, la mención final que expresa que la no entrega de recursos es una obstrucción de la justicia pone en alerta a todos los involucrados debido a que se debe procurar no solo que cuenten con los recursos necesario sino que puedan efectivamente llegar a tiempo y ser distribuidos de forma tal que la principal meta de descongestionar el sistema sea una acción realizable.

Será obligación de los administradores de justicia el ahorro de tiempo y de

dinero, esto también se considera como parte de la economía procesal.

Por otro lado, la variable independiente “El Trámite de Caducidad de Pensiones alimenticias” se fundamenta en el **Código de la Niñez y Adolescencia**, Libro Segundo “El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia”, Título V Del derecho a Alimentos, **Art. 147** el mismo que dispone las causas para la extinción del derecho a alimentos.

De la misma manera, la **Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia**, Título V Del derecho a Alimentos Capítulo I, **Art Innumerado 32**, determina las causas para que se produzca la caducidad del derecho a percibir alimentos, y a las que se puede acoger el alimentante para dejar de pasar una pensión alimenticia.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

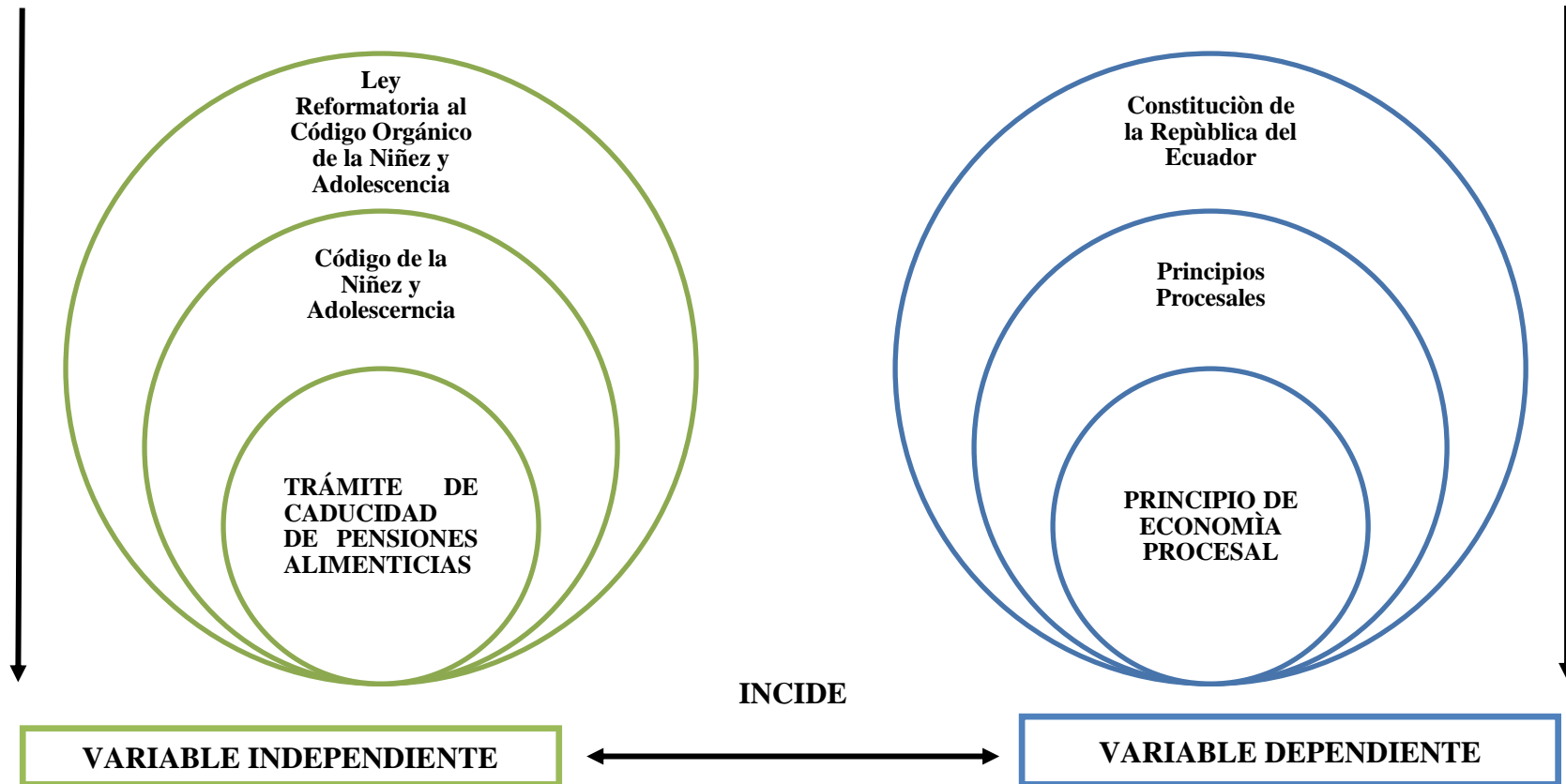


Gráfico No. 2 Categorías fundamentales
Fuentes: Marco Teórico
Elaboración: Marcela Montenegro

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

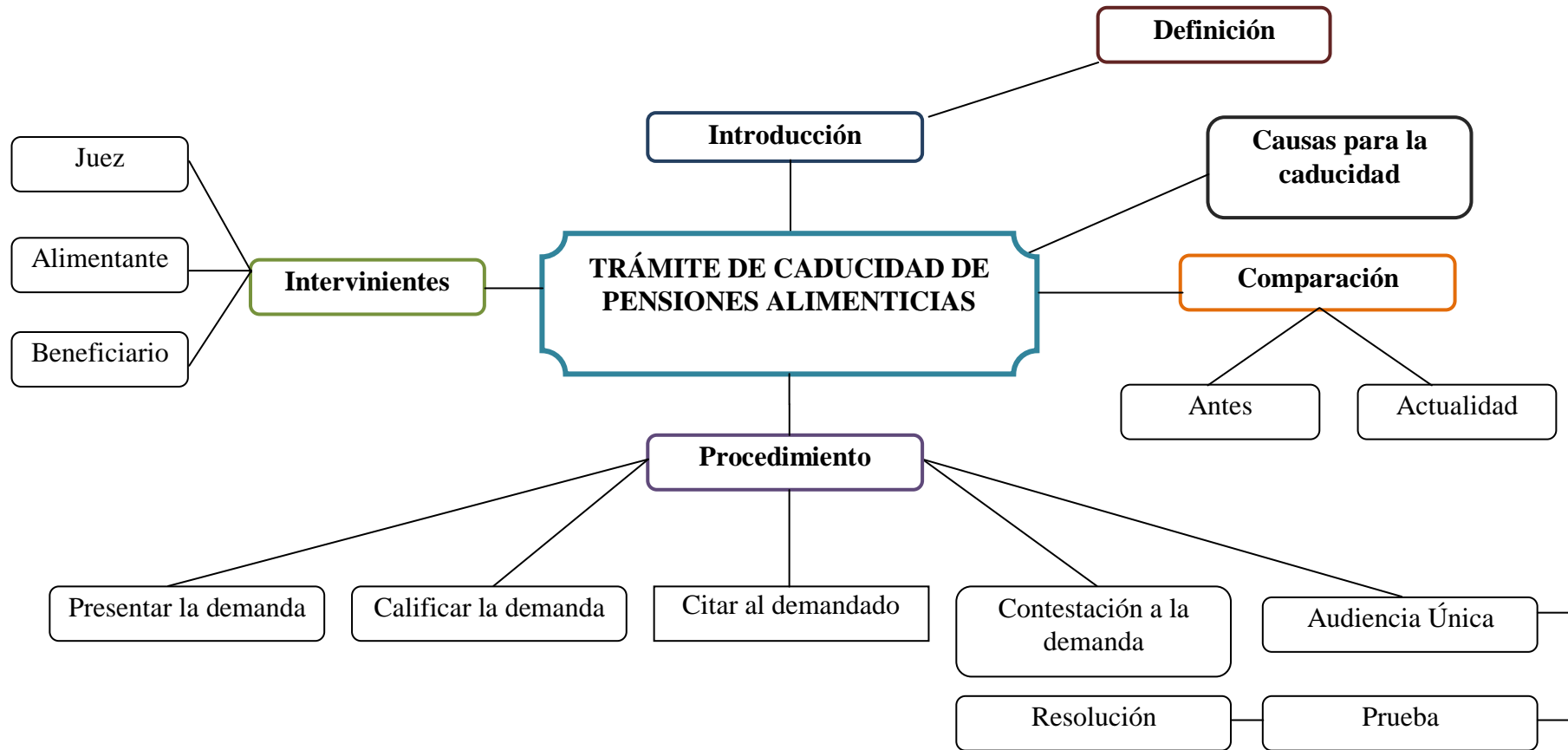


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)
Fuente: Investigadora
Elaboración: Marcela Montenegro

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

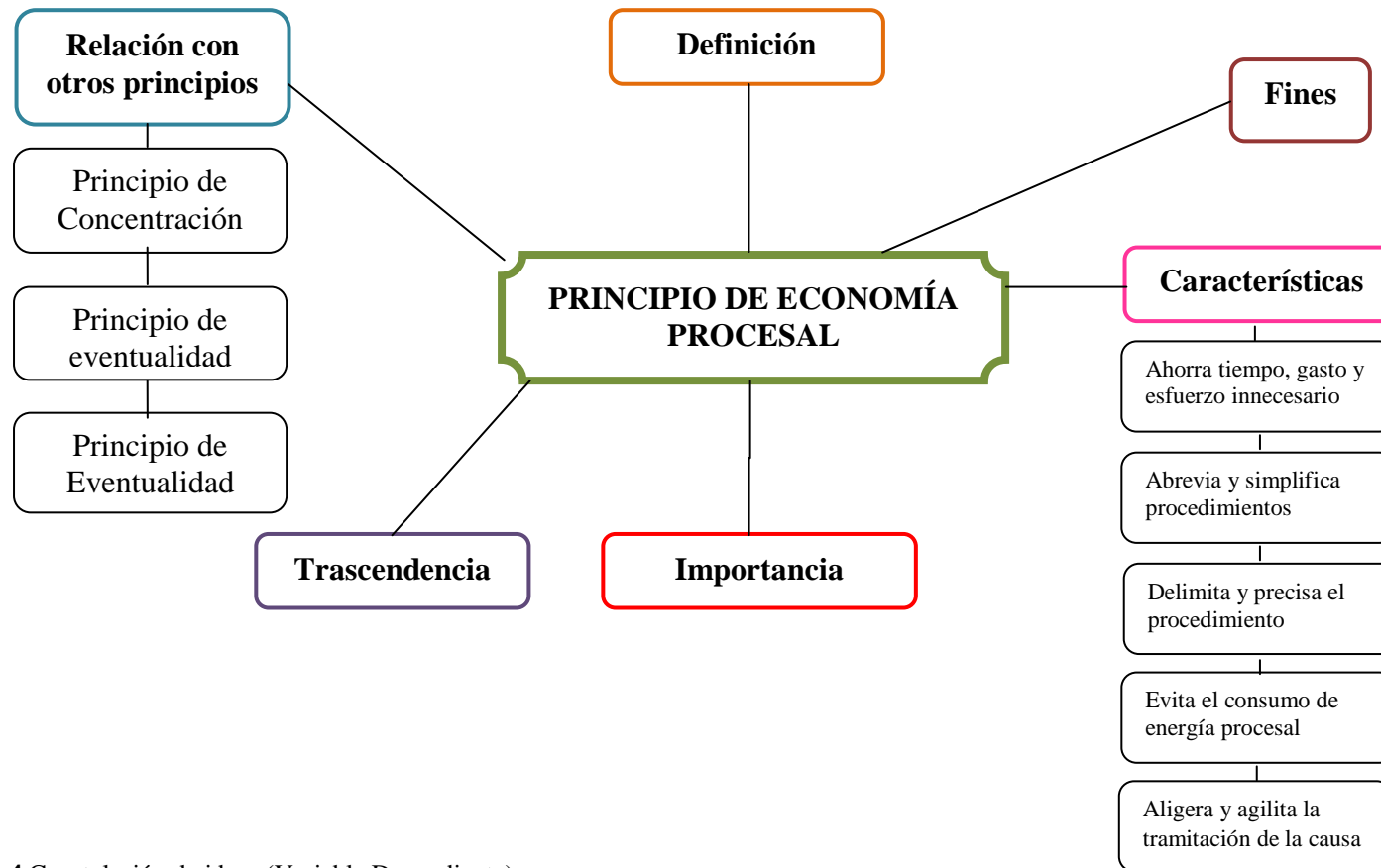


Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigadora

Elaboración: Marcela Montenegro

VARIABLE INDEPENDIENTE

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es un instrumento normativo que fue creado con el objeto de que los niños, niñas y adolescentes se conviertan en sujetos de derechos efectivamente reconocidos y directamente exigibles. El mismo que significó un salto cualitativo en nuestro País para concebir al conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Antecedentes

El día martes 28 de Julio del 2009, se reformó el Código de la Niñez y Adolescencia sobre el procedimiento de alimentos por un contenido más extenso en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el mismo que fue analizado, debatido y aprobado los días 20, 25 y 28 de mayo del 2009 en Montecristí.

Contenido

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, está compuesta de 45 Artículos Innumerados, 2 Disposiciones Generales, 8 Disposiciones transitorias y 1 Disposición Final.

Cambios relevantes

La Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia incorporó los siguientes cambios importantes:

- Descripción del contenido del derecho de alimentos, inédito en la legislación ecuatoriana.
- Definición de los titulares del derecho de alimentos y los obligados a su

prestación.

- Se crea un mecanismo para que las formalidades no alteren el derecho de las niñas, niños y adolescentes, es decir las niñas, niños y adolescentes, no deben ser víctimas del procedimiento judicial.
- Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas con parámetros establecidos.
- Corresponsabilidad en el pago de la pensión alimenticia, a través de medidas cautelares.
- Indexación Automática Anual de la pensión alimenticia.

Desarrollo

El Art. Innumerado 32 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone: “Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2.- Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley”.

Como se ha podido observar, la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Título V “Del Derecho a alimentos” Libro II, Capítulo I, específicamente el Art Innumerado 32 prevee las causas para que se produzca la caducidad de derecho a alimentos, el mismo que es el tema de estudio y del que puede hacer uso el alimentante al momento que se cumpla cualquiera de las condiciones previstas en dicho artículo, para lo cual el actor de la causa, presentará en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia una demanda incidental de caducidad, la misma que a través del sorteo de ley será conocida por el juez que corresponda, quien de ser el caso procederá a caducar la obligación de proporcionar alimentos que tiene el alimentante con su hijo el alimentario.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo legal que busca la

protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador.

El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar que este grupo vulnerable, pueda alcanzar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Antecedentes

El Código de la Niñez y Adolescencia inició su aplicación a partir del 3 de julio del 2003, con el objeto de garantizar el desarrollo equilibrado de todo menor de edad, esto implica la participación en conjunto del Estado, la sociedad y la familia para que los niños y niñas en un futuro sean hombres y mujeres promisorios, con buena salud física y mental, que les permita desarrollarse en su entorno como entes positivos.

Cuando todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, sin distinción de raza, credo, color de todos los rincones de la patria, desde el caserío más apartado hasta el mayor centro poblado, dispongan del acceso expedito y directo a una salud y educación gratuitas, acorde a los avances del siglo XXI, a vivir en una vivienda digna y respetable, a una alimentación que le permita un desarrollo físico y fisiológico equilibrados, a una educación superior en igualdad de condiciones que el resto de sus congéneres, a desarrollar destrezas físicas e intelectuales a través del esparcimiento, juego y recreación para posteriormente, si es su decisión hacer del deporte competitivo o actividad cultural una profesión que permita reproducir en sus descendientes las mismas condiciones, diremos que el Derecho de la Niñez y Adolescencia ha servido y tiene razón de ser. (ALBÁN, 2010: 29)

Gracias a la creación de Código de la Niñez y Adolescencia se ha visto plasmado el reconocimiento de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador sin distinción de ninguna naturaleza, como sujetos de

atención prioritaria asegurando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales.

Su constitución ha sido una lucha directa contra la explotación y malos tratos con miras a conseguir el interés superior de las niñas/os y adolescentes, se puede decir que a partir de que entro en vigencia este Código, los derechos de la niñez y adolescencia se encuentran protegidos.

Ámbito

“El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el Estado.” (ALBÁN, 2010:19)

Las disposiciones de este Código involucran tanto al Estado, a la sociedad y la familia por cuanto los niños siendo sujetos de derechos desde el momento en que se encuentran dentro del vientre materno, merecen vivir dentro de un entorno familiar estable que involucra a cada ciudadano, ya que cada uno de ellos deben velar para que ningún niño se encuentre en indefensión más bien se lo protegerá y se lo guiará para que se convierta en un ciudadano de bien que contribuya al desarrollo del país.

Por otro lado el Estado como eje primordial brindará las garantías necesarias para el fiel cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia consagrados en esta Ley, en la Constitución y Tratados Internacionales.

Objeto

Contempla los derechos, garantías y responsabilidades de los menores de edad; los deberes del Estado, sociedad y familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados (patria potestad). Norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. (ALBÁN, 2010:29)

El Código de la Niñez y Adolescencia prescribe ante todo el goce efectivo los derechos de los niños niñas y adolescentes así como también sus responsabilidades como ciudadanos. De la misma manera garantiza el derecho que los padres tienen frente a sus hijos.

Este código fue creado con el fin de proteger al niño y adolescente de toda vulneración a sus derechos, honra y dignidad, salvaguardando su bienestar, garantizándole una vida digna en buenas condiciones dentro de un entorno familiar estable que contribuya con la formación de entes productivos para la sociedad.

Norma la patria potestad, tenencia, derecho a visitas, derecho de alimentos, derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos. Prescribe la fase administrativa y judicial de la adopción y la adopción internacional. Crea los diversos organismos administrativos y judiciales encargados de proteger, ejecutar los derechos de los menores; establece la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia. Constan los procedimientos administrativos de protección de derechos, los procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos (ALBÁN, 2010:30)

El Código de la Niñez considera una administración de justicia nueva, especializada, y efectiva para tratar a los menores, e integrada a la Función Judicial, cuyas actividades son conocer y resolver "los asuntos relacionados con protección de derechos y garantías. Los juicios por alimentos, permisos de salida, abandono, maltrato, adopciones" (ANDRADE, 2008:607)

En lo que tiene que ver al tema de familia, éste código regula el trámite que debe darse a los juicios de fijación de pensiones alimenticias, regulación de visitas, autorizaciones de salida del país, tenencia, patria potestad, alimentos para la mujer embarazada, declaratoria de paternidad, adopción; entre otros incidentes así como también prescribe los procedimientos administrativos de protección de

derechos. De la misma manera éste código ha impulsado la creación de varias instituciones que han contribuido con su ayuda para lograr el correcto desarrollo y cumplimiento de derechos de los niños/as y adolescentes las mismas que siempre están gustosas de acoger y de colaborar con su ayuda cuando así cualquier niño/a o adolescente lo requiera. Por otro lado este código también contempla la jurisdicción y competencia de los jueces de familia cuyo fin es el de garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.

Consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones como las diferentes medidas socioeducativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes. (ALBÁN, 2010:31)

Por último es menester conocer que éste Código, en cuanto a adolescentes en conflicto con la ley, prescribe que los mismos son penalmente inimputables, es decir, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que en lugar de someterlos a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas “socio-educativas” cuyo fin es el de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Contenido

El Código de la Niñez y Adolescencia, está compuesto de 4 libros, el primero “Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos”, el segundo “El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia”, el tercero “Del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia”, y el cuarto “Responsabilidad del adolescente infractor”, y consta de 389 artículos.

El presenta análisis se enfoca a lo que dispone el Libro Segundo “El niño, niña y Adolescente en sus relaciones de familia”, Título V “Del derecho de alimentos”, específicamente en el Art. 147 que trata acerca de las causas para que

se produzca la caducidad de la pensión alimenticia, que son las siguientes: Por la muerte del titular del derecho; Por la muerte de todos los obligados al pago; Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo; Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto; y por último por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación.

TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Introducción

El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias es un proceso que busca que se extinga el derecho que tiene el alimentario de percibir pensiones alimenticias de parte del alimentante, por haberse cumplido cualquiera de las condiciones previstas en la ley.

Definición

Fernando Alban Escobar dispone que “La extinción del derecho a reclamar alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante”. (ALBAN, 2010:205)

Como se conoce, todas las obligaciones se extinguen o caducan una vez que se cumple con el objeto de la prestación ya sea de dar, de hacer, o de no hacer, y su modo natural de extinción es el pago. Respecto al pago de la pensión alimenticia se considera que ésta obligación se mantendrá de modo ininterrumpido durante la vida del alimentista hasta que se cumplan con los objetivos de su fijación, o que ésta culminará por la muerte del alimentista; así mismo persiste la obligación mientras no hayan desaparecido las causas que generaron el derecho a reclamar alimentos. La extinción o caducidad del derecho a reclamar alimentos, pone fin a la responsabilidad a la que están sujetos los

obligados principales o subsidiarios de proporcionar las pensiones alimenticias.

Causas para la extinción del derecho a alimentos

El Art. 147 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe las causas para la extinción del derecho para reclamar y percibir alimentos y son las siguientes:

- Por la muerte del titular del derecho;
- Por la muerte de todos los obligados al pago;
- Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo;
- Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto; y.
- Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación

En cuanto a las causas que generan la extinción del derecho a alimentos, el Dr. Efraín Torres Ch. prescribe: “En este artículo, hay cosas que se entienden por sí mismas, como las causas contenidas en el primero y segundo numeral. En el 3, los alimentos terminan a los 18 años, por regla general, pero con la excepción de los adolescentes no emancipados, y de los adultos, si se encuentran cursando estudios superiores, que les impidan dedicarse a trabajar y carezcan de recursos propios. De igual manera, los enfermos de cualquier edad, que no sean autosuficientes, y en el numeral último, en los casos en que se pruebe que la relación de parentesco, que causó la fijación de las pensiones, dejó de existir”. (TORRES, 2003:112)

En relación a las dos primeras causas Juan Pablo Cabrera manifiesta “La muerte o declaración de fallecimiento tanto del alimentista como del alimentante tienen naturaleza extintiva respecto de la obligación alimenticia, pues siendo ésta personalísima desaparece desde el momento

del fallecimiento de cualquiera de las partes de la relación obligatoria constituida” (CABRERA, 2009:51)

De la misma manera Fernando Alban Escobar coincide con Juan Pablo Cabrera al manifestar: “Sobre la primera y segunda forma de extinguir el derecho de alimentos considero adecuadas ya que siendo ese derecho personalísimo a la muerte del titular o de los obligados a la prestación alimenticia no puede continuar existiendo” (ALBAN, 2010: 205)

Como se pudo observar el derecho de alimentos se extingue por varias formas las mismas que se encuentran previstas en El Art. 147 del Código de la Niñez y Adolescencia, a continuación se analizan cada una de estas.

Por la muerte del titular del derecho.- En este hecho no interviene la voluntad de las partes y la obligación ineludible es de los padres, por lo tanto la muerte del titular acaba con la responsabilidad.

Por la muerte de todos los obligados al pago.- Ya sea por la muerte de los padres que son los titulares principales de la obligación alimenticia y de los obligados subsidiarios es decir abuelos, hermanos y tíos, cuya responsabilidad es definitivamente afectiva, desaparece el derecho de prestación alimenticia.

Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo.- En este caso se extingue el derecho de percibir alimentos cuando el alimentario haya cumplido los 18 hasta los 21 años de edad, excepto que éste se encuentre cursando estudios que le impidan dedicarse a una actividad productiva; de la misma manera no procede la extinción cuando el alimentario sin importar su edad no tenga las condiciones físicas y mentales para procurarse medios para subsistir por sí mismo.

Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto.- En este caso se extingue la

obligación cuando el alimentario adulto ya no se encuentre padeciendo ningún tipo de discapacidad, es decir que éste al estar recuperado totalmente es autosuficiente para poder trabajar y poder mantenerse él mismo con sus propios recursos económicos.

Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación.- Así mismo se extingue el derecho al comprobarse mediante un examen ADN que no existe la relación de parentesco entre el alimentario y el alimentante.

Comparación

Antes

El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias a lo largo de la historia en el Ecuador se ha venido dando de diferentes maneras, a continuación se explica detalladamente la evolución de este proceso:

En el Código de Menores del año 1976 en el Libro en el Título III Instituciones de protección de base familiar, en el Capítulo III De los Alimentos en el **Art. 72** disponía que: “La obligación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, se extingue:

- a) Por la muerte de los alimentantes, en el orden establecido en el artículo 65;
- b) Por la muerte del alimentario; y,
- c) Cuando exista sentencia en la que se establezca que el alimentario que obtuvo pensión alimenticia de acuerdo al artículo 67, no es hijo del alimentante.

Mientras no exista sentencia ejecutoriada deberá seguir pasando los alimentos en la forma y monto determinado por el tribunal.

Si se declarare que en la fijación de alimentos existió dolo o mala fe, el alimentante podrá reclamar daños y perjuicios al demandante ante el propio Tribunal de Menores.

El alimentante en el caso del artículo 67 tendrá la facultad de iniciar un juicio de declaración judicial de paternidad o maternidad ante los jueces competentes.

Por haber cumplido el alimentado dieciocho años de edad, siempre que exista petición de parte, se extingue la posibilidad de pedir alimentos a través del Tribunal de Menores, a excepción de quienes por deficiencias mentales y físicas que no puedan valerse por sí mismos, o hasta los veinte y un años cuando sean estudiantes y justifiquen esta calidad”.

Como se puede observar anteriormente el trámite de caducidad de pensiones alimenticias era mucho más corto por cuanto no se realizaba la audiencia única y en los casos en los que el alimentante planteaba la demanda en contra de su hijo (alimentario) por haber éste cumplido la mayoría de edad corroboraba su aseveración aparejando a la demanda la partida de nacimiento del alimentario; al haber el alimentario fallecido, adjuntaba la partida de defunción del mismo; Cuando su hijo cumplía la mayoría de edad y no se encontraba estudiando aparejaba un certificado conferido por la institución de educación pertinente que demostraba que su hijo no se encontraba estudiando en ningún nivel educativo en alguna institución; Cuando el alimentario siendo éste mayor de edad, estaba trabajando acompañaba un certificado de trabajo que demostraba que éste percibía un sueldo que le permitía procurarse lo necesario para sí mismo; Por haberse el alimentario emancipado voluntariamente al haber contraído matrimonio, en este caso adjuntaba la partida de matrimonio del alimentario y por último; Cuando el alimentario no resultaba ser hijo biológico del alimentante, aparejaba la sentencia ejecutoriada que afirmaba tal aseveración.

Presentada la demanda el juez al que le correspondía conocer la causa avocaba conocimiento de la misma y la calificaba, citando en la misma al

demandado en el lugar señalado por el actor para que dentro del término de 3 días justifique en legal y debida forma las causas por las que no se debía extinguir la obligación y para que en el mismo término legal señale su casillero judicial para recibir notificaciones. Transcurrido el término legal en los casos en los que el demandado no señalaba casilla judicial; el juez la extinguía automáticamente tomando únicamente en consideración los documentos habilitantes que el actor aparejaba a la demanda que daban fe de que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho a alimentos. Anteriormente no era necesario practicar la audiencia única por cuanto el actor de la causa en este caso el alimentante al presentar el escrito de demanda adjuntaba como prueba las partidas y documentos que eran suficientes para extinguir la obligación.

Actualidad

En la actualidad el procedimiento del trámite de caducidad de alimentos no se encuentra específicamente previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin embargo se practica el trámite especial que sigue el juicio de alimentos que se encuentra previsto en la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con las diferencias del caso. A continuación un breve análisis por cuanto más adelante se explicará detalladamente el procedimiento completo.

En lo que respecta a trámite de caducidad de pensión alimenticia; En primer lugar el actor presentará la demanda la misma que será resorteada y asignada a uno de los jueces de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de este cantón, el juez que conoce el incidente deberá revisar si la demanda está completa y si ésta cumple con todos los requisitos previstos en el Art 67 del CPC para aceptarla al trámite especial determinado en el art. Innumerado 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencias; Posterior a esto le corresponde al juez avocar conocimiento de la causa y calificar la demanda, disponiendo citar al demandado o demandados dependiendo el caso, en el lugar determinado por el actor; Citado el demandado éste deberá señalar casilla judicial para recibir notificaciones en la causa, en caso de no comparecer a la audiencia

única se procederá en su rebeldía;

En el día y hora señalado para que tenga lugar la audiencia única, el juez buscará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio el mismo que en el caso de efectuarse, el juez elevara dicho acuerdo a resolución en todas sus partes, caso contrario, el juez procederá a receptor las pruebas anunciadas en la demanda así como también escuchará los alegatos que presenten las partes para luego resolver considerando las pruebas aportadas en conjunto así como también realizará un análisis minucioso del caso y en base a su sana crítica decidirá conforme a derecho si rechaza o acepta la demanda de caducidad de pensión alimenticia.

Procedimiento

El trámite de caducidad de alimentos es el especial, es decir se deben practicar las siguientes diligencias procesales:

- Presentación de la demanda
- Calificación de la demanda
- Citación
- Contestación de la Demanda
- Audiencia Única-Prueba
- Resolución
-

Presentación de la demanda

Definición

Doctrinalmente, y reducido el concepto al área procesal, demanda es la primera petición en que el actor formula sus pretensiones, solicitando del juez la declaración, el reconocimiento o la protección de un derecho. (MERINO, 2009:1431)

La Demanda es la manifestación, escrito o solicitud, que presenta una

parte ante el juez, describiendo una situación jurídica determinada, aseverando que se ha violado un derecho subjetivo del cual es titular, en cuyo restablecimiento tiene interés actual. Toda demanda da inicio a un juicio, pleito o conflicto de intereses, que deberá ser resuelto en la sentencia; y debe contener los requisitos esenciales establecidos en la ley; si el actor no cumple con dichos requisitos el juez se abstendrá de tramitar el pedido formulado. (ANDRADE, 2008:279)

Una resolución de la Corte Suprema define a la demanda como el medio para el ejercicio de una acción; dicho de otro modo, la acción se ejercita mediante la demanda y en ésta se encuentra la pretensión, que es el objetivo concreto perseguido por el demandante en cada proceso, y los fundamentos de hecho y de derecho que constituyen su caso. (ANDRADE, 2008:280)

De conformidad con lo estatuido en el Art.70 del Código de Procedimiento Civil la demanda es el acto en el que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

Se puede aseverar de conformidad con las definiciones señaladas con anterioridad, que la demanda es el acto procesal que da inicio a un proceso judicial, mediante el cual el actor de la causa hace conocer al juez mediante un escrito sus pretensiones, las mismas que deben estar expuestas de forma clara y precisa, así mismo deberá cumplir con todos los requisitos de ley caso contrario el juez que conozca la causa mandará a completar la misma dentro del término de 3 días y de no hacerlo, el juez se abstendrá de conocer la misma. Por otro lado como se pudo observar la demanda es un presupuesto indispensable para la existencia del juicio el mismo que deberá terminar con la sentencia o la resolución emitida por juez.

Demanda de alimentos

La demanda de alimentos es el acto procesal que se produce por el

incumplimiento total o parcial del obligado frente a las personas a quienes por ley se debe alimentos. La demanda se debe presentar mediante un formulario diseñado por el Consejo de la Judicatura ante uno de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia. El Juez competente para conocer la causa es el del lugar de la residencia de quien intente la acción. Cuando se demanda por alimentos en favor de un menor, lo es el Juez de la residencia del mismo.

Requisitos que debe contener la demanda

La demanda debe contener todos los requisitos previstos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.

1. Debe ser clara y precisa, de acuerdo al Art.1066 del Código de Procedimiento Civil;
2. Debe contener la designación del juez ante quien se la propone (Juez de lo Civil, Juez de Trabajo, Juez de lo Penal en los casos en que procede, Juez de Tránsito, etc.);
3. Los nombres completos, estado civil, edad, y profesión del actor, y los nombres completos del demandado;
4. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
5. La cosa, cantidad o hecho que se exige
6. La determinación de la cuantía (en algunos casos el monto de la cuantía de la demanda está determinada en la Ley, como en los juicios de inquilinato y de alimentos);
7. La especificación del trámite que debe darse a la causa (verbal sumario, ejecutivo, ordinario, etc.);
8. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar en donde debe notificarse al actor (En el primer caso, en su domicilio, oficina, por la prensa; y en el segundo, el casillero judicial del abogado defensor o patrocinador);
9. Cualquier otro requisito determinado por la Ley para cada caso.

(MERINO, 2009: 1431)

Para que la demanda sea valedera, ésta debe contener todos los requisitos exigidos por la ley. En el presente caso deberá cumplir los requisitos previstos en el Art 67 del Código de Procedimiento Civil, los mismos que deberán estar expuestos de manera clara, precisa y que deben estar completos por cuanto en el que caso de faltar uno solo de estos no podrá ser calificada por el juez que conozca la causa, el mismo que al cerciorase de que falta alguno de los requisitos mandará a completar la misma y en caso de que la parte actora no lo haga dentro del término de 3 días, el juez se abstendrá de conocerla de conformidad con el Art 69 del Código de Procedimiento Civil.

Con la enumeración específica de los requisitos en la ley se busca que la demanda no sea oscura. Los requisitos son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda, de la misma manera existen anexos que deben presentarse con la demanda mejor conocidos como los requisitos determinados por la Ley para cada caso.

El Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone “La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley, para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor”. (LRCONA. P 13)

En el caso del trámite de la caducidad de pensión alimenticia el actor debe presentar el escrito de demanda por cuanto no existe un formulario para este tipo de trámite; la parte actora deberá anunciar y acompañar como prueba los documentos habilitantes que requiera, el escrito deberá contener todos los requisitos previstos en el Art 67 del Código de Procedimiento Civil y los demás que exija el Código de la Niñez.

Calificación de la demanda

Presentada la demanda y aún en los asuntos de jurisdicción voluntaria, inclusive en los actos preparatorios, el juez examinará y declarará si ésta reúne o no los requisitos legales para calificarla de clara y precisa. En caso negativo, ordenará el juez que las partes, respectivamente, rectifiquen las faltas anotadas y llenen los requisitos necesarios para que se trabé la litis o pueda conocer sobre puntos determinados con claridad y precisión. Si la demanda no reúne los requisitos ordenados por la Ley, el juez ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días. (MERINO ,2009: 1433)

El juez al momento de calificar la demanda debe observar claramente que la demanda reúna todos los requisitos generales y específicos según corresponda para el trámite incidental de caducidad de pensión alimenticia, así como también los anexos respectivos. La falta de alguno de los requisitos y la falta de claridad en la exposición de uno de estos, ocasionarán que el juez mediante una providencia haga conocer a la parte actora sobre dicho inconveniente y ordenará que complete la demanda o la aclare en el término legal de 3 días, de no cumplir el actor con dicha petición, el juez se abstendrá de conocer la causa.

Por otro lado , en caso de ser la demanda clara y de contener todos los requisitos de ley o de haber completado el actor la demanda en el término concedido para el efecto, el juez avocará conocimiento de la misma, la aceptara al Trámite Especial determinado en el art. Innumerado 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencias y la calificara inmediatamente.

El Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe “El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días

contados desde la fecha de citación”. (LRCONA. P 13)

La demanda de caducidad será calificada por el juez que por sorteo de ley le haya correspondido conocer la causa, en este caso por cuanto se trata de un incidente de caducidad de pensión alimenticia, no se fija la pensión provisional que dispone el Art. Innumerado 9 de la Ley Reformativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así mismo en la misma providencia se dispondrá citar al demandado de la manera prevista por el actor el mismo que de no comparecer a la audiencia única prevista en el art. Innumerado 35 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, se procederá en su rebeldía, de la misma manera el juez, por anunciada la prueba del actor en forma oportuna mandará a practicar las diligencias probatorias anunciadas y considerará como prueba de la parte actora los documentos que presenta y los que anuncie presentar.

Citación al demandado

El Art. 73 del Código de Procedimiento Civil define a la citación como el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos. En derecho procesal, citación, es el mandato del juez, ya sea de oficio o a instancia de parte, en virtud del cual se ordena la comparecencia del demandado, un testigo o tercero con el objeto de realizar una diligencia procesal.

La citación de la persona inculpada tiene por objeto oír su versión sobre los hechos de los que se le acusa. Si el citado no comparece ni justifica la causa que le ha impedido asistir, podrá ordenarse su detención. Durante la fase de instrucción del procedimiento, el Juez puede citar a cualquier persona que crea conveniente por ejemplo, si existen indicios de culpabilidad o considera necesario su testimonio. (ANDRADE, 2008:181)

En base a las definiciones anotadas, se puede decir que la citación es el medio mediante el cual el juez al calificar la demanda, determinara la forma, el lugar donde y como debe ser citado el demandado el mismo que al conocer de la

pretensión propuesta en su contra no quedará en la indefensión por cuanto éste podrá de esta manera defenderse de manera oportuna al contestar la demanda propuesta en su contra.

Se puede concluir de esta manera que la citación es un medio para ejercer el derecho a la defensa, asegurando el cumplimiento del principio de contradicción en el cual el juez no solo tomará en cuenta lo expuesto por la parte actora sino que también tomará en consideración la posición del demandado, solo mediante el contraste de posiciones entre el actor y el demandado, el juez podrá dar un criterio exacto y resolver conforme a derecho tomando en consideración las pruebas aportadas.

Señalamiento del lugar para la citación

El demandante es quien tiene la obligación de señalar el lugar en donde debe ser citado el demandado o quien deba cumplir con determinada diligencia judicial. Este señalamiento deberá hacerlo en la misma demanda o solicitud sometida a conocimiento del juez. (MERINO, 2009: 558)

El actor al momento de proponer la acción en contra de demandado, deberá hacer constar en el escrito de demanda como requisito fundamental la forma y el lugar donde debe ser citado el demandado, la forma de citación debe hacerse de manera clara para que de esta manera el juez disponga la citación al demandado en el lugar señalado por el actor. La citación al demandado puede hacerse de varias maneras de acuerdo a la situación de cada caso, a continuación se detallan cada una de ellas:

Clases de citación

Citación Personal

“La citación puede ser personal o por boleta y en cada caso se dejará la correspondiente constancia mediante una acta suscrita por el citador o quien

realice la citación”. (MERINO, 2009: 558)

La citación al demandado incidental, puede hacerse en persona mediante la oficina de citaciones a través de uno de los señores citadores de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el mismo que en el caso de encontrar al demandado en su domicilio lo citará en persona, así mismo dicho citador deberá sentar la razón de citación.

Citación por boleta

Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre, la boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído a el juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. (MERINO, 2009: 559)

La citación se hará mediante tres boletas, en tres distintos días. El actuario o citador dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera. (MERINO, 2009: 560)

La citación por boleta será realizada en el caso del incidente de caducidad a través de la Oficina de Citaciones de La Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia por uno de los citadores, el mismo que realizará la citación en el lugar que haya señalado el actor, en el caso de no poder citar al demandado se dejará la citación a quien se encuentre en el domicilio del demandado, de no haber nadie se dejará la citación debajo de la puerta del domicilio del demandado, la citación podrá realizarse por dos veces más en el mismo lugar en que se dejó la primera citación en el caso de que no encontrarse a nadie en el inmueble. El señor citador siempre sentara la razón de citación.

Por otro lado, la citación al demandado incidental de caducidad de pensión alimenticia puede hacerse también por boleta con el apoyo de la fuerza pública, para la práctica de esta diligencia se enviara el oficio correspondientes dirigido al señor Jefe del Comando de Policía de Tungurahua, adjuntando copias de la demanda y del auto recaído en ella, a fin de que éste designe un miembro de dicha institución para que realice la citación al demandado, diligencia de la cual deberá elaborar el parte policial, en el mismo que sentara la razón de citación y posteriormente lo remitirá a la Unidad Judicial que conozca la causa.

Citación a la parte ausente

Si la parte estuviere ausente, se le citará por comisión al teniente político; o por deprecatorio o exhorto, si se hallare fuera del cantón, de la provincia o de la República en su caso. (MERINO, 2009: 561)

Citación por deprecatorio o comisión

La citación por deprecatorio se realiza cuando la persona del demandado o quien deba ser citado tiene su domicilio o se halla en otro lugar distinto de aquel donde se tramita el juicio o se ha presentado la solicitud o demanda respectivas. Se llama deprecatorio cuando se trata de funcionarios de igual jerarquía, esto es, por ejemplo, entre los jueces de lo civil o jueces de lo penal y se llama comisión si el funcionario ante quien se dirige es de inferior jerarquía, como por ejemplo, un Teniente Político o Comisario de Policía. (MERINO, 2009: 561)

En el caso de que el demandado o demandados incidentales dentro de la causa de caducidad se encuentren ausentes, la citación podrá hacerse de tres maneras ya sea mediante comisión, deprecatorio o por exhorto dependiendo el caso, a continuación se detalla cada una de estas:

- **Comisión.-** El juez librara la comisión a un funcionario de inferior jerarquía ya sea al señor Teniente político (parroquias) o Comisario

Nacional (cantones) siempre y cuando la residencia del demandado se encuentre dentro de la provincia donde se encuentre tramitando la causa.

- **Deprecatorio.-** El juez deprecará a uno de los señores jueces (igual jerarquía) de la provincia en donde tenga su domicilio el demandado.
- **Exhorto.-** Este tipo de citación se realiza cuando el domicilio del demandado se encuentre en otro país diferente al lugar en donde se encuentra tramitando la causa.

+

Citación a personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar

Citación por la prensa

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se les citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas, en fecha distinta en un periódico de amplia circulación del lugar: de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación: y, si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento, sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. La petición para que se cite por la prensa podrá hacerla la parte interesada en la propia demanda. (MERINO, 2009: 562, 563)

En el caso de caducidad de pensión alimenticia, de desconocerse el paradero del demandado la citación podrá hacerse por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional o local, para que se cumpla con la citación primero el actor deberá justificar que se han hecho las averiguaciones necesarias para dar con el paradero del demandado/os y que no

han habido resultados, luego de lo cual cumplido este presupuesto el actor deberá comparecer ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que conoce de la causa y declarará bajo juramento que desconoce el paradero del demandado.

Sólo cumplidas estas solemnidades sustanciales se dispondrá la citación al demandado por la prensa.

El Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone “La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón. (LRCONA. P 13)

Dentro del trámite de caducidad de pensión alimenticia, el juez dispondrá que la citación al demandado se realice por la prensa en el caso de que se desconozca su paradero.

Para la práctica de esta diligencia, el actor deberá probar que se han hecho las averiguaciones necesarias que den cuenta de la imposibilidad de determinar el paradero del demandado, así como también deberá declarar bajo juramento que desconoce el paradero del mismo, sólo al cumplir con estas condiciones el juez dispondrá que se realice la citación mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional o local.

Contestación a la Demanda

El Art. Innumerado 37 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone “.... A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, de no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.”

(LRCONA. P 14)

Dentro del trámite de caducidad, la parte demandada al haber sido citada deberá comparecer a contestar la demanda con el objeto de desvirtuar la prueba presentada para considerar la condición de titular del derecho a alimentos dejando constancia en el escrito su casillero judicial para recibir notificaciones y la autorización conferida a su abogado patrocinador. En el caso de no contestar a la demanda, el demandado no podrá señalar casilla judicial para recibir notificaciones en la causa por lo que no hará goce de su legítimo derecho a ejercer su defensa.

El demandado de la misma manera contestará a la demanda propuesta en su contra en la audiencia única donde expondrá su oposición o se allanará a la misma.

Prueba

La prueba es el sistema de que disponen las personas para demostrar la existencia, la verdad y las características de los hechos y actos jurídicos que deben tomar en cuenta los jueces y los tribunales, para resolver una controversia sometida a su conocimiento. (ANDRADE, 2008: 244)

Según la célebre frase de Inhering: “La prueba es la razón de ser de los derechos, porque ellos nacen a la vida procesal, solamente cuando son demostrados”

El artículo Innumerado 34 literal 2 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que “El demandado tendrá hasta 48 horas antes de la fecha de la audiencia para solicitar la prueba de descargo”. (LRCONA. P 13)

Por las definiciones anotadas, se puede corroborar que la prueba consiste en la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por

las partes dentro de la causa, las mismas que serán presentadas en la audiencia única, también se considera como prueba a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho tales como la confesional, testimonial, ofrecimiento de las pruebas, las mismas que serán analizadas por el juez que conoce la causa quien resolverá conforme a derecho considerando las pruebas aportadas en conjunto.

Audiencia Única

El Art. Innumerado 37 de la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone “La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo Innumerado 2 de esta ley. A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, de no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.” (LRCONA. P 14)

De la misma manera la audiencia única, dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticia será conducida por el juez el mismo que dará inicio a dicha diligencia dando lectura de la pretensión de la demanda, luego de lo cual dará la palabra a la parte demandada para que conteste a la demanda, la misma que expondrá su alegato para luego dar la palabra a la parte actora.

El juez propondrá un acuerdo entre las partes, el mismo que de no lograrse se procederá a presentar la prueba anunciada.

Sólo se puede presentar las pruebas dentro de la audiencia única por cuanto es el único espacio destinado para el efecto, las pruebas presentadas fuera de la audiencia única no serán valederas.

Resolución

Definición

Cabanellas define a la resolución como: “La solución a un problema conflictivo o litigio”. Tomando en consideración la definición de Cabanellas se puede decir que la resolución es el acto mediante el cual un juez de manera motivada, toma su decisión y pone fin a la causa es decir al conflicto entre las partes. Por último se le considera como el acto en el que el juez concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca ser resuelto.

Art. Innumerado 39 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su parte pertinente dispone: “En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado. Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado”. (LRCONA. P 15)

En el juicio de caducidad de pensión alimenticia, de no haberse llegado a un acuerdo entre las partes en la Audiencia Única, el juez conforme a derecho dictará auto resolutorio tomando en consideración las pruebas presentadas por las partes así como también los alegatos expuestos en la audiencia única y por supuesto en base a la prueba en conjunto y a su sana crítica decidirá aceptar o rechazar la demanda de caducidad de pensión alimenticia propuesta.

Intervinientes

Juez

Cabanellas define al juez como: “Persona que posee autoridad para

instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa”.

Juez es una persona que esta investida por el Estado de la potestad de administrar justicia; desde otro punto de vista, es un senador público que desempeña una de las funciones del Estado moderno. El juez desempeña, antes que una profesión, una vocación. El juez no solamente administra justicia cuando dicta sentencia (poder de decisión), sino en todo momento del proceso en que se le pida o se le exija una resolución judicial. (ANDRADE, 2006:407)

Tomando en cuenta ambas definiciones las mismas que se asemejan se puede concluir que el juez es una persona que investida del derecho de impartir justicia tiene la capacidad de juzgar libremente y de hacer ejecutar lo juzgado imponiendo penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que basado en los principios morales y procesales administra justicia en base a su sana crítica.

Jueces de Familia

Antecedentes

El 4 de septiembre de 1997 se publicó en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, en esta reforma por la que se crean los Jueces de Familia.

Definición

“Los jueces de familia conocerán y resolverán en primera instancia las siguientes causas: Sobre las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de los Tutores y Curadores, inclusive las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la Ley que las regula, para el caso de la segunda instancia se acudirán a la Corte de Justicia del distrito correspondiente; Las materias contempladas en la Ley Contra La

Violencia a la Mujer y a la Familia, sin perjuicios de la competencia de las Comisarías de la Mujer y la Familia, de los Intendentes, Comisarios Nacionales y Tenientes Políticos en las localidades donde no existan los referidos jueces”. (MERINO, 2001:172)

Se ha considerado que el Juez de Menores debe desarrollar y actuar representando el papel de buen padre, por lo tanto con la obligación de comprender a su hijo. Y se les otorgó las facultades de llevar adelante las acciones que permitan corregir, vigilar y educar el comportamiento del mismo. No en el papel de inquisidor sino de protector. (ANDRADE, 2008:607)

Los jueces de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia son aquellos que poniéndose en el lugar de padres buscan ante todo garantizar el interés superior todo niño, niña o adolescente sin distinción alguna. Además, constantemente tratan de crear una conciliación entre las partes para lograr ante todo que el niño, niña o adolescente no salga afectado ni mucho menos victimizado. Al tratar con menores con conflicto con la ley siempre buscan aconsejar y busca los medios necesarios para rehabilitar al menor infractor.

De la misma manera dichos jueces son competentes para conocer causas civiles así como también causas contempladas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia

Obligados

Obligados Principales: Constituyen, como su nombre lo indica, en los proveedores esenciales de la prestación alimenticia que por ley deben a sus hijos no emancipados, con discapacidad física o mental y los que cursan estudios de cualquier nivel educativo hasta los 21 años. Son exclusivamente padre y madre. (ALBAN, 2010:184)

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

en el Art. Innumerado 5, establece quienes son los obligados principales a la prestación de alimentos, siendo estos los padres aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. (LRCONA. P 3,4)

El legislador, ha dispuesto que la limitación, suspensión, privación o pérdida de la patria potestad, no constituya ninguna causa para negar la prestación de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, esto por cuanto la patria potestad en cualquier momento puede ser restituida al o los progenitores; y por último ya que la mayor responsabilidad de los padres es asegurar a subsistencia de los hijos. (ALBAN, 2010: 185)

Como se puede observar, la ley dispone que los principales obligados al pago de pensiones alimenticias primordialmente son los padres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Civil que dispone: “Corresponde a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal, la crianza y educación de sus hijos”; La obligación de prestar alimentos a los hijos la tienen el padre y la madre juntos; la patria potestad la ejercen en conjunto, en consecuencia la obligación de pasar alimentos es responsabilidad de los dos.

Dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias al ser el padre o la madre el obligado principal, es él o ella quien plantea la demanda de caducidad de pensiones alimenticias por cuanto al existir cualquiera de las causas que genere la extinción del derecho alimentos él o la alimentante podrá proponer a través de su demanda que se caduque la obligación que tiene con su hijo de suministrar la pensión alimenticia siempre y cuando proceda alguna de las circunstancias que demuestren que el alimentario haya dejado ser titular del derecho a alimentos.

Obligados Subsidiarios

Son aquellos parientes responsables de proporcionar alimentos a los niños, niñas y adolescentes en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos y discapacidad de los obligados principales. La prelación de

obligados se inicia con los abuelos/as, continúa con los hermanos mayores y termina con los tíos. (ALBAN, 2010: 184)

A continuación una explicación de cada uno de los obligados subsidiarios:

- **Abuelos.-** Se cree por tener una estrecha relación con la familia, y al considerar que en el plano afectivo el amor de abuelo es más intenso con el nieto que con el hijo, el abuelo deberá contribuir económicamente con el nieto.
- **Hermanos.-** Los hermanos deberán responder por la obligación siempre y cuando éstos hayan cumplido la mayoría de edad y estén realizando alguna actividad económica que les permita sostenerse a sí mismos y contribuir con su familia.
- **Tíos.-** Al sostener que la relación entre primo y sobrino es estrecha se configura la obligación del tío de suministra alimentos a su sobrino.

De la misma manera el **Art. Innumerado 5 de La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia** señala de conformidad a los grados de parentesco a los obligados subsidiarios (1.- Los abuelos/as; 2.- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y 3.- Los tíos/as), los mismos que deben responder por la obligación económica en casos de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad del obligado principal. El juez que conozca la causa regulará el pago de la pensión que deben realizar dichos parientes de acuerdo a los recursos de cada uno de estos hasta que se cumpla con el pago de la totalidad de la deuda, los mismos que podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. (LRCONA. P 3, 4)

Por lo expuesto podemos darnos cuenta que el Código de la Niñez y Adolescencia busca ante todo que el niño/a o adolescente no quede de ninguna manera desprotegido de tal manera que prevee la figura del obligado subsidiario el mismo que tiene el deber de responder por la obligación alimenticia del obligado

principal siempre y cuando el actor al momento de demandar al obligado subsidiario de cumplimiento a lo dispuesto en el art. Innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es decir, cumpla con justificar la ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad del obligado principal a suministrar pensiones alimenticias en la causa para proceder a demandar al obligado subsidiario, lo que está en concordancia con lo determinado en el literal b) del Capítulo I, del Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como justifique la actora su calidad del titular del derecho a alimentos.

Los obligados subsidiarios, con razón se preguntarán ¿por qué asumir una responsabilidad de terceras personas en materia de alimentos? Sostengo que debería eliminarse esta responsabilidad subsidiaria de abuelos, hermanos y tíos y trasladarla al Estado ecuatoriano, el que debe asumir garantizando el principio de interés superior del niño. (ALBAN, 2010:184)

La responsabilidad de proporcionar alimentos debería ser personalísima y correspondería al obligado principal responder por una obligación que es suya, los obligados subsidiarios por lo general los abuelos no tienen por qué asumir la irresponsabilidad de quienes con el pretexto de asuntarse, excusa que en mucho de los casos más bien es una ocultación de mala fe, no constituye causa suficiente para que el juez disponga que el obligado subsidiario responda por el pago de la pensión alimenticia.

Beneficiarios del derecho a alimentos

Los beneficiarios o titulares del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en el **Art. 129 reformado del Código de la Niñez y Adolescencia**. En efecto, dice que: Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel de educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas".

A continuación un análisis detallado de cada uno de los beneficiarios del derecho a alimentos:

Los niños, niñas y adolescentes no emancipados.- Como se conoce, la emancipación pone fin a la patria potestad de los menores. Pero según nuestro legislador la emancipación voluntaria sólo procede con los menores adultos, esto es adolescentes comprendidos desde los 16 años y menores a dieciocho años, quienes pueden "disfrutar" de la libertad y responsabilidades que conlleva tal emancipación. (ALBAN, 2010: 181)

Se consideran beneficiarios o titulares del derecho a alimentos a todo niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la patria potestad de sus padres es decir que no estén emancipados de los mismos, por cuanto los padres tienen deber y responsabilidad de brindarles todo lo necesario para su supervivencia. Por otro lado la emancipación voluntaria de los hijos procede en los casos que el alimentario haya cumplido la edad comprendida entre los 16 a los 18 años de edad.

Los adultos hasta la edad de 21 años, si se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impidan o dificulten dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.- Por regla general se deben alimentos a los menores de 18 años, sin embargo esta prestación alimenticia se expande hasta la edad de 21 años del alimentado bajo dos condiciones: a) Que acredite estar

cursando cualquier nivel educativo; no importa si está en la escuela, colegio o universidad o institutos superiores; y, b) Que por esta circunstancia se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta. El hecho de cumplir 18 años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse (ALBAN, 2010:182)

En este caso se considera como beneficiario al adulto comprendido entre los 18 a 21 años de edad, que al encontrarse cursando estudios en cualquier nivel educativo en alguna institución educativa, conlleva a que éste necesite que sus padres le brinden los medios necesarios para poder concluir sus estudios, es decir se entiende que el alimentario al estar estudiando no puede dedicar su tiempo a una actividad productiva que le permita generar su propio peculio para subsistir por sí mismo. Es obligación del alimentario o beneficiario del derecho a alimentos ante todo prepararse académicamente y cursar todos los niveles educativos que la ley le faculta para que así pueda defenderse en el campo laboral en la carrera que el elija. Este derecho solo se extingue si el beneficiario se encuentra trabajando por cuanto se entiende que éste al percibir una remuneración éste puede subsistir por sí mismo.

Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas y mentales les impidan medios para subsistir por sí mismas.- Ésta titularización se considera humana y solidaria por cuanto ninguna persona por más que haya cumplido la mayoría de edad o se halle en una situación económica ventajosa está exenta de algún acontecimiento futuro e incierto que le impida desarrollar sus actividades cotidianas, la desgracia de un momento a otro puede invadirle y por algún caso fortuito, negligencia, imprudencia, etc. quedarse en estado de postración física y mental. (ALBAN, 2010: 182)

Como se ha podido observar, la ley protege a toda persona sin importar su edad que a causa de alguna discapacidad comprobada según así se desprenda del carnet emitido por el CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso; no pueda trabajar y al mismo tiempo procurarse los medios necesarios

para poder subsistir por sí solo, estos beneficiarios del derecho a alimentos sin importar la edad ni situación económica en la que se encuentren siempre necesitarán de los cuidados que le brinden sus padres y sobretodo del amor el apoyo de los mismos; es decir los padres más que una obligación legal para con su hijo tienen la obligación moral de socorrerlo a todo momento. Esta obligación culminará sólo en el caso de que el alimentario se haya recuperado y curado totalmente de su enfermedad.

VARIABLE DEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador es la Carta Magna vigente en nuestro país, considerada como la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Esta constitución define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas: función ejecutiva, función legislativa, función judicial, función electoral, y función de Transparencia y Control Social.

Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio) por dicho organismo. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia y rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

Contenido

La Constitución de 2008 es una de las más extensas del mundo y la más

larga de las cartas magnas que se han adoptado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 29 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un Régimen de transición y una disposición Final.

Estructura

La Constitución de la República del Ecuador contiene:

- Preámbulo
- Título I: Elementos Constitutivos del Estado
- Título II: Derechos
- Título III: Garantías Constitucionales
- Título IV: Participación y Organización del Poder
- Título V: Organización Territorial del Estado
- Título VI: Régimen de Desarrollo
- Título VII: Régimen del Buen Vivir
- Título VIII: Relaciones Internacionales
- Título IX: Supremacía de la Constitución
- Disposiciones Transitorias
- Disposición Derogatoria.
- Régimen de Transición

Desarrollo

Con la confirmación jurídica de que sistema procesal es un medio para la realización de la justicia en un contexto en el cual el propósito de las normas procesales consiste en hacer efectivas las garantías del debido proceso, precisamente, para el cumplimiento de este fin, la norma suprema de Estado ha reconocido los principios procesales dentro de los cuales se encuentra el principio de economía procesal que será estudiado más adelante.

El Art 11 Numeral 6 de la Constitución de Republica estipula que “Todos

los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. (CRE. P 21)

Tomando en consideración lo expuesto por nuestra norma suprema, la misma que garantiza el fiel cumplimiento de los principios procesales de manera obligatoria, es menester señalar que principio de economía procesal, el mismo que forma parte de este gran conjunto de principios, goza con las mismas garantías que la ley otorga a los demás y que se analizará posteriormente,.

El artículo 169 de la Constitución de la Republica, prescribe que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”; además, el artículo 86, en el literal a) de su numeral 2, dispone que “El procedimiento será sencillo, rápido, eficaz y oral en todas sus fases e instancias” (CRE. P 95)

En este contexto se ha podido observar que la Constitución de la República del Ecuador a través de la aplicación obligatoria de los principios procesales la misma que deberá hacerse de manera ágil y rápida, cumple con los presupuesto del principio de economía procesal en estudio por cuanto ésta misma norma indica que al procedimiento no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

Art. 172 de la Constitución de la Republica dispone “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley” (CRE. P 96)

Por lo expuesto, se puede deducir que todos los funcionarios judiciales en especial los jueces deberán aplicar de manera obligatoria el fiel cumplimiento de los principios procesales al momento de administrar justicia, los mismo que generan la debida diligencia del proceso es decir, guarda gran similitud con el presupuesto del principio de economía procesal. Por otro lado en caso el incumplimiento de estos principios, dichos funcionarios judiciales serán los responsables que los daños que ocasionen a las partes procesales al no actuar de manera rápida y oportuna.

LOS PRINCIPIOS PROCESALES

Origen

Determinar en qué momento surgen los principios procesales es una tarea bastante difícil, en virtud del complejo desarrollo de nuestro sistema jurídico. Los principios procesales, obedecen al momento histórico y a los antecedentes de cada país, se constituían en una simple práctica, luego se utiliza la palabra procedimiento o enjuiciamiento y llega a tener eficacia en el ordenamiento nacional, como medió de realización de intereses subjetivos de ciudadanos amparados por el derecho material.

Recuperado el 31 de Diciembre del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principios-Procesales/2028524.html>

Utilidad

Los principios procesales surgen como un sistema de seguridad para los ciudadanos y para las partes a la hora de un procedimiento judicial ya que les proporciona tanto a la parte actora como la demandada una especie de seguridad y protección jurídica garantizándoles que se respetarán sus derechos legítimos establecidos en la ley, su utilidad es amplia total y compleja, ya que es una herramienta obligatoria para todos los funcionarios que deban participar en la dirección resolución y consulta de cualquier caso de interés judicial, sin su correcto apego se estaría incurriendo en una serie de delitos tipificados en el

ordenamiento Jurídico y cualquier decisión sería susceptible a ser anulada por ilegitimidad.

Recuperado el 31 de Diciembre del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principios-Procesales/2028524.html>

Los principios procesales son de gran utilidad, ya que brindan un marco para la interpretación e incluso para la integración de los ordenamientos procesales, así mismo, al ser de aplicación estrictamente obligatoria, funcionan como escudos que protegen a las partes procesales garantizándoles el fiel cumplimiento de sus derechos consagrados en la ley.

Definición

Los principios procesales son “La estructura sobre la que se construye un ordenamiento jurídico procesal. Es así que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico y compenetrándonos al mismo tiempo de sus funciones”. (ALVAREZ, 1992: 46)

Por su parte Ovalle Favela define los principios procesales como “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores; y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.” (OVALLE,1994:187)

Los principios procesales son directivas sobre las cuales se estructura un ordenamiento jurídico procesal, para que el proceso se desarrolle con éxito y logre su finalidad es necesario organizarlo adecuadamente y estructurarlo sobre ideas básicas llamadas principios procesales.

Tomando en cuenta que el presente trabajo se encuentra enmarcado dentro

del Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se ha considerado los siguientes principios rectores que son al mismo tiempo principios procesales y que guían al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Principios Rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

“Los Principios Rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son aquellos que se hallan establecidos por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyos principios específicos forman la estructura del sistema tales como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia, la corresponsabilidad del Estado la familia y la sociedad”. (ALBAN, 2010:251)

Estos principios rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, han sido sustentados en base a los derechos, garantías y deberes que constan en la Constitución de la República, y del principio fundamental de descentralización consagrada en la misma; todos estos a su vez constan en varios instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño y, reforzados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Clasificación Principios Rectores:

- Principio rector de participación social.
- Principio rector de descentralización y desconcentración de las acciones.
- Principio rector de legalidad.
- Principio rector de economía procesal

- Principio de motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional.
- El principio rector de eficiencia y eficacia.

A continuación un análisis concreto de cada uno de estos:

Principio Rector de Participación Social. Todos estamos obligados a participar como partes del Sistema, sin excepción alguna. La sola condición de seres humanos nos obliga a ser parte de él.

Principio Rector de Descentralización y Desconcentración de las acciones. El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se rige básicamente por estos dos principios rectores; sus acciones y ejecuciones tienen que ser articuladas y coordinadas con el organismo rector de lo contrario sería un caos y desperdicio de recursos humanos, técnicos y económicos.

Principio Rector de Legalidad. Permite dar seguridad jurídica a protegidos y protectores porque todas sus acciones, ejecuciones, deberes, derechos y garantías se hallan establecidas en la ley.

Principio Rector de Economía Procesal. En todas las acciones administrativas y judiciales se aplicará el principio de economía procesal, en virtud del cual se debe evitar trámites inocuos e innecesarios que entorpezcan su normal desarrollo.

Principio de Motivación de todo Acto Administrativo y Jurisdiccional. Toda resolución dictada por autoridades administrativas o judiciales que afecten o no a niños, niñas y adolescentes como a los progenitores tiene que ser suficientemente sustentada y bajo normas Constitucionales, Convencionales y legales.

El Principio Rector de Eficiencia y Eficacia. El Sistema de Protección Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene que ser bueno y rápido. La capacidad de los integrantes de las diferentes instituciones y la agilidad con que actúen es su

consigna.

Como se ha podido observar dentro de la clasificación de los Principios Rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentra previsto el principio de Economía Procesal el mismo que es el motivo de esta investigación y que dentro de los principios procesales actualmente ha cobrado auge, cuya relevancia jerárquica ha sido reconocida por Chiovenda, al grado de considerarlo como uno de los principios que engloban la totalidad de los demás, a continuación el desarrollo del mismo.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

Definición

Según Cabanellas el Principio de Economía Procesal es “Principio general procesal en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso.

Así, por ejemplo, si ya se ha logrado probar cierto extremo, debe considerarse como contraria a la economía procesal el producir pruebas adicionales tendientes a confirmar la veracidad del extremo en cuestión” (CABANELLAS, 2009: 467)

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. (GARRONE, 2005: 886).

En base a las definiciones anotadas se puede considerar al Principio de Economía Procesal como el principio mediante el cual se trata de obtener en el litigio el resultado óptimo en el menor tiempo, con el menor esfuerzo y los menores costos posibles, evitando de esta manera actos innecesarios de parte de los funcionarios judiciales o de las partes procesales, procurando evitar que los

procesos duren más allá de lo necesario; en pocas palabras, lograr más con menos.

Fines

Ovalle Favela refiere que este principio tiene como fin el de lograr en el proceso mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos; exige se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio; sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes, etc.

Recuperado el 03 de Enero del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principio-De-Econom%C3%ADa-Procesal/600432.html>

Por su parte, Armienta Calderón opina que el principio de economía procesal es una exigencia en aras de la eficiencia en la impartición de justicia, que tiende a aligerar la tramitación de los procedimientos judiciales, removiendo los obstáculos de cualquier orden que lo impidan, para dar solución a las pretensiones planteadas ante los órganos jurisdiccionales por las partes en litigio, en el tiempo y la ocasión en que se exijan. Agrega que el fin de este principio es evitar el consumo de energía procesal, manifestándose: en economía de tiempo, lo que tiende al problema de rapidez y expeditéz con que se desarrolle el proceso; en economía de dinero, que es el problema del costo monetario de la justicia; y en economía de trabajo, que es el problema de la sencillez.

Recuperado el 03 de Enero del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principio-De-Econom%C3%ADa-Procesal/600432.html>

Por lo expuesto podemos considerar que el fin principal del Principio de Economía Procesal es el de simplificar el proceso, evitando trámites innecesarios del juez o de las partes procesales así mismo vela porque las diligencias y trámites se realicen de la forma menos onerosa. Por último la función esencial de este principio es evitar el consumo de tiempo, dinero, y de trabajo innecesario,

culminando de esta manera el proceso en un lapso de tiempo razonable.

Características

Dentro de las características más importantes del Principio de Economía Procesal están las siguientes:

- Ahorra tiempo, gasto y esfuerzo innecesario
- Abrevia y simplifica procedimientos
- Delimita y precisa el procedimiento en el litigio
- Aligera y agiliza la tramitación de los procedimientos judiciales
- Evita el consumo de energía procesal
- Evita la dilación innecesaria
- Admite y practica pruebas relevantes para la decisión de la causa.
- Desecha recursos e incidentes notoriamente improcedentes.

Importancia

A través de este principio es factible evitar la lentitud, carestía y complejidad del proceso, además de la extemporaneidad e inoportunidad de la resolución judicial, sin afectar las garantías de las partes, dado que uno de los principios del proceso es lograr un procedimiento ágil y rápido. El proceso como tal es ya de por sí una garantía de legalidad, pero debe adaptarse a las necesidades actuales, sin más consumo de energía que la necesaria.

Recuperado el 05 de Enero del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principio-De-Econom%C3%ADa-Procesal/600432.html>

El principio de Economía procesal es de gran relevancia ya que en él se ven plasmados la rapidez, la sencillez y la eficacia del juicio por cuanto la justicia se realiza por la duración de los procesos. Además es importante recalcar que éste principio reduce las exigencias legales y el exagerado formalismo procesal, dando una solución rápida y adecuada a las pretensiones planteadas por las partes, en el

tiempo y en la manera en que se exijan.

Trascendencia

El principio de economía procesal es de gran trascendencia dentro del proceso por cuanto en la actualidad es considerado como un principio elemental que merece ser exaltado; ya que a más de ser un solo principio es un conjunto de principios con los cuales se consigue aquél, entre los más relevantes se encuentran el de concentración, eventualidad y el de celeridad.

Relación con otros principios

“Principio de Concentración: Consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias.”

Recuperado el 03 de Enero del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principio-De-La-Economia-Procesal/2595255.html>

Al ser uno de los preceptos del principio de economía procesal el de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, éste guarda relación con el principio de concentración es decir, la concentración en el tiempo de la mayor cantidad de actos procesales, indudablemente es una manifestación del principio de economía procesal.

“Principio de Eventualidad.- Consiste en que si en determinada etapa o estanco del proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro.”

Recuperado el 04 de Enero del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principio-De-La-Economia-Procesal/2595255.html>

El principio de eventualidad busca el orden, la claridad, la rapidez en la marcha del proceso, lo que hace efectivo el principio de economía procesal que consiste en obtener el resultado óptimo en el menor tiempo posible, delimitando y precisando el procedimiento en el litigio.

“Principio de Celeridad: Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma.”

Recuperado el 04 de Enero del 2014 de:

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Principio-De-La-Economia-Procesal/2595255.html>

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa

El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias incide en el Principio de Economía Procesal.

Hipótesis Nula

El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias no incide en el Principio de Economía Procesal.

Señalamiento de Variables

- **Variable Independiente:** Trámite de caducidad de pensiones alimenticias
- **Variable Dependiente:** Principio de Economía Procesal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

Al presente trabajo de investigación se le dará un enfoque cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación la misma que reflejara las condiciones reales en las que se desenvuelve la población.

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista.

Modalidad Básica de la Investigación

Biografía Documental

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de Ecuador del 2008, Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Civil, así como varios libros y páginas web las mismas que han sido de gran relevancia para complementar nuestro trabajo.

De Campo

Para proceder a la recolección de información de la investigación acudí de forma directa a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia en

la Ciudad de Ambato, específicamente a la Unidad Judicial a cargo de la Dra. Ximena Herdoiza Jueza “D” quien me brindó la información necesaria que requería acerca de los procesos de caducidad de pensiones alimenticias que existían y de los efectos que generaba el problema que se plantea en el presente trabajo. De la misma manera conté con la ayuda de abogados en libre ejercicio quienes fueron muy amables al brindarme sus conocimientos y responder mis inquietudes en lo que respecta al trámite de caducidad de pensiones alimenticias, el mismo que al ser un incidente que tramitan muy a menudo deberían aplicar el principio de economía procesal.

Nivel o Tipo de la Investigación

Exploratoria

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

Descriptiva

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta

medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

Asociación de Variables

Para poder observar las causas y los efectos del Trámite de Caducidad de pensiones alimenticias y el Principio de Economía Procesal, es que se pretende asociar como una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

Población y Muestra

Población

Según Tamayo y Tamayo (1997), La población es “Un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio.

Por lo expuesto es importante recalcar que la población radica en el análisis en conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones.

En el presente trabajo investigativo se trabajó con la siguiente población:

Unidades de Observación	Población
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia	1
Abogados en libre ejercicio	1800
Total	1801

Tabla No. 1 Población

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaboración: Marcela Montenegro

Muestra

Según Levin & Rubin (1996), "Una muestra es una colección de algunos elementos de la población, pero no de todos".

A la población de jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia al tratarse de un solo juez, no se aplicará la muestra más bien se utiliza el método de la entrevista para obtener la información requerida; Por otro lado, para la aplicación de la muestra se tomó en cuenta el número de abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados, datos que fueron proporcionados mediante oficio dirigido a la. Dra. Linda Amancha de Rivera, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura-Tungurahua, y al superar el número de 100 abogados inscritos, se aplica la siguiente fórmula.

Datos:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad 95% => 0.95/2 = 0.4750 => Z = 1.96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 1802

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(1800)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (1800)(0.05)^2}$$

$$n = 316.59 = 317$$

Una vez aplicada la fórmula se obtuvo la siguiente información:

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Jueces	1	1	Entrevista	Guía de Entrevista
Abogados	1800	317	Encuesta	Cuestionario
TOTAL	1801	318		

Tabla No. 2 Muestra

Fuentes: Investigadora

Elaboración: Marcela Montenegro

Operacionalización de Variables

Variable Independiente: Trámite de caducidad de pensiones alimenticias

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica Instrumental
<p>Procedimiento en el cual se busca que el alimentante deje de proporcionar una pensión alimenticia al beneficiario, por las causas que establece la ley como son: Adultos de 18 a 21 años que no estudien, Muerte del titular del derecho, Muerte de los obligados al pago, Emancipados voluntariamente, Desaparición de la relación de parentesco.</p>	Procedimiento	No. de diligencias innecesarias	<p>¿Le han solicitado sus servicios profesionales en una causa de caducidad de pensiones alimenticias? ¿Cuál es el tiempo que dura el trámite de caducidad de pensiones alimenticias? ¿Cuál es la etapa procesal que más tarda en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias? ¿Cuál es el valor por honorarios profesionales que cobra en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias? ¿Cuál es la principal causa para que se produzcan la caducidad de las pensiones alimenticias? ¿Cuál de las siguientes diligencias procesales puede abreviarse en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias? ¿En qué casos puede abreviarse alguna de las diligencias procesales dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias? ¿Usted considera que el trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias es el adecuado? ¿Cómo se tramitaba anteriormente el trámite caducidad de pensiones alimenticias y cual eran sus ventajas? ¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias ahorre gastos incensarios de recursos y tiempo injustificado?</p>	<p>Encuesta a los profesionales en libre ejercicio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario <p>Entrevista a la jueza “D” de la UJFMNA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista
	Causas	Adultos de 18 a 21 años que no estudien Muerte del titular del derecho Muerte de los obligados al pago Emancipados voluntariamente Desaparición de la relación de parentesco		
	Tiempo	Duración del trámite		

Tabla No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Marcela Montenegro

Operacionalización de Variables

Variable dependiente: Principio de Economía Procesal

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas e instrumentos
<p>Precepto Constitucional cuyo fines que los procesos den los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial</p>	1.Fines	-Ahorra recursos -Ahorrar tiempo	¿Para usted el principio de economía procesal es?	<p>Encuesta a los profesionales en libre ejercicio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario <p>Entrevista a la jueza “D” de la UJFMNA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista
	2.Jurídica	-N° de normas jurídicas aplicadas	¿Para usted el principio de economía procesal tiene una importancia?	
	3.Constitucional	-N° de Principios relacionados	¿En su experiencia como jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia considera usted que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias vulnera el principio de economía procesal?	

Tabla No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Marcela Montenegro

Plan de Recolección de la Información

Para una mejor recolección de la información se la realizará de la siguiente manera:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para que se cumplan con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Jueza de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia; y profesionales del derecho en libre ejercicio
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién?	La investigadora Marcela Estefanía Montenegro Jácome.
5.- ¿Cuándo?	En el Año 2014
6.- ¿Lugar de recolección de la Información?	Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y Guía de entrevista
10.- ¿En qué situación?	En el ejercicio de sus funciones

Tabla No. 5 Recolección Información

Fuente: Investigadora

Elaboración: Marcela Montenegro

Plan de Procesamiento de la Información

Para analizar y procesar la información se procesará de la siguiente manera:

Pasos previos a la recolección de datos

- Acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, con el objeto de ir al lugar del problema, y dialogar con la Dra. Ximena Herdoiza, Jueza “D” de la Unidad Judicial para conocer los casos de caducidad de alimentos de pensiones alimenticias, y conocer el trámite que se le da a las causas.
- Además de establecer un acuerdo con las autoridades de la Unidad Judicial para en lo posterior poder efectuar las entrevistas y las encuestas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.

Aplicación de Instrumentos

- Para proceder a la recolección de datos se aplicarán dos técnicas la encuesta y la entrevista, y a su vez los instrumentos correspondientes la guía de entrevista y cuestionario respectivamente, para esto se le dará previamente tanto a la jueza “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y a los abogados en libre ejercicio la respectiva explicación.

Procesamiento y análisis de la información

- Una vez que se hayan realizado las entrevistas y encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis, y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resulta menester para proceder con el desarrollo de esa investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema **“El trámite de caducidad de pensiones alimenticias y el principio de economía procesal”** por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

Estructura de la Encuesta y Entrevista

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta la misma que ha sido dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio por cuanto al ser estas personas profesionales preparadas y conocedoras del derecho son ellos las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio. De la misma manera se procedió a realizar la entrevista a la jueza “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua Dra. Ximena Herdoiza, reconocida jueza con gran trayectoria en el área de Familia, Niñez y Adolescencia.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

n=317 Profesionales del derecho en libre Ejercicio

A continuación se presenta los resultados obtenidos conforme a las respectivas preguntas.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

1.-Para usted la caducidad de la pensión alimenticia es:

a) La caducidad del derecho a reclamar alimentos es el trámite que pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante.

b) El derecho de alimentos en sí mismo es inherente al ser humano y por tanto no se extingue nunca, más el derecho a percibir una pensión de alimentos por parte de quien está obligado a prestarlo, dada su peculiar naturaleza, o bien no nace o puede extinguirse cuando opera la caducidad.

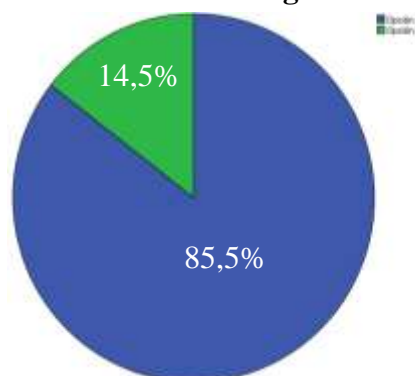
Tabla No. 6 Pregunta N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Opción a	271	85,5
Opción b	46	14,5
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 5 Pregunta N° 1



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

El 85. 5% de los encuestados es decir 271 personas de la población considera que la caducidad de la pensión alimenticia es el trámite que pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante; por otro lado en un número menor el 14, 5% es decir 46 abogados consideran que derecho a percibir una pensión de alimentos puede extinguirse cuando opera la caducidad de la pensión alimenticia.

INTERPRETACIÓN

Ha sido notorio que un número superior de los encuestados es decir abogados en libre ejercicio han considerado el criterio de Fernando Alban Escobar que dispone que la extinción del derecho a reclamar alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante.

2.- ¿Le han solicitado sus servicios profesionales en una causa de caducidad de pensiones alimenticias?

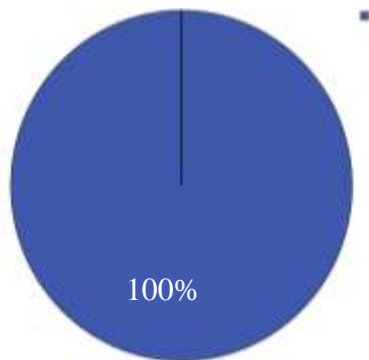
Tabla No. 7 Pregunta N° 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
	a	e
SI	317	100,0
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 6 Pregunta N° 2



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

De los encuestados, 317 que equivale al 100% de abogados en libre ejercicio han respondido que si les han solicitado sus servicios profesionales para patrocinar una causa de caducidad de pensiones alimenticias; y el otro porcentaje es el 0% es decir que todos han prestado sus servicios profesionales en este tipo de causas.

INTERPRETACIÓN

Al conocer que toda la población encuestada ha patrocinado alguna causa de caducidad de pensión alimenticia podemos concretar que no existe falta de trabajo para los abogados en libre ejercicio así como tampoco indefensión de las partes procesales que requieran patrocinio de un abogado para este tipo de trámite, el mismo que se encuentra capacitado para brindar sus servicios profesionales.

3.- ¿Cuál es el tiempo que dura el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

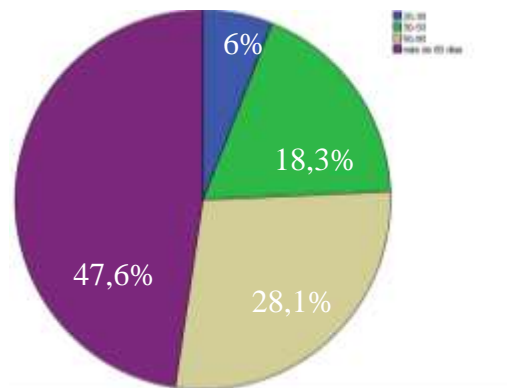
Tabla No. 8 Pregunta N° 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
20-30	19	6,0
30-50	58	18,3
50-80	89	28,1
más de 80 días	151	47,6
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 7 Pregunta N° 3



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

Del Gráfico N° 7, se desprende que el 6% de la población encuestada, es decir 19 abogados han respondido que el tiempo que dura el trámite de caducidad de la pensión alimenticia es de 20 a 30 días; el 18,3 %, es decir 58 abogados han manifestado que dura de 30 a 50 días; el 28,1% es decir 89 abogados han expuesto que dura de 50 a 80 y por último el 47,6% restante, es decir 151 de abogados en libre ejercicio destacan que el trámite de caducidad de pensiones alimenticia tiene una duración de más de 80 días.

INTERPRETACIÓN

Como se ha podido observar del análisis realizado podemos darnos cuenta que no se está cumpliendo con los presupuestos legales que prevee nuestra Constitución por cuanto el trámite de caducidad de pensiones alimenticias tiene una duración muy prolongada, ocasionando de esta manera que se produzca la dilación y tardanza de la ejecución de trámite vulnerando de esta manera el principio de economía procesal y el de celeridad, consagrados en nuestra Constitución de la Republica.

4.- ¿Cuál es la etapa procesal que más tarda en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

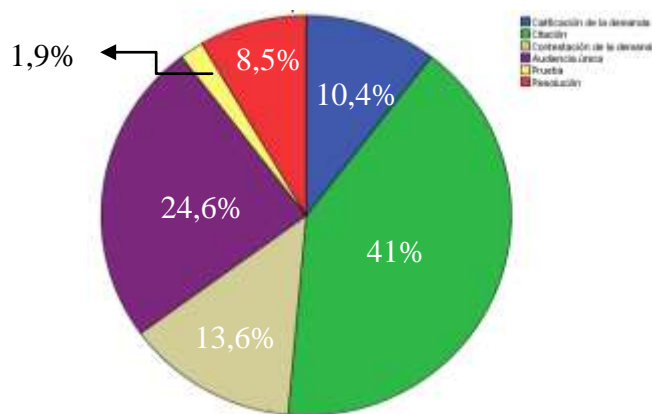
Tabla No. 9 Pregunta N° 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Calificación de la demanda	33	10,4
Citación	130	41,0
Contestación de la demanda	43	13,6
Audiencia única	78	24,6
Prueba	6	1,9
Resolución	27	8,5
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 8 Pregunta N° 4



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

En la pregunta N° 10, el 10.4% que equivale a 33 personas han respondido que la etapa procesal que más tarda en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias es la calificación de la demanda; el 41 % equivalente a 130 personas

han prescrito que es la citación al demandado; el 13,6 % que equivale a 43 abogados han expuesto que es la contestación a la demanda; el 24,6% equivalente a 78 personas han manifestado que es la audiencia única, el 1,9 % que equivale a 6 personas ha descrito que es la prueba y por ultimo de 8,5 % que equivale a 27 abogados en libre ejercicio han respondido que es la resolución es la etapa procesal que más tarda en el trámite de caducidad de la pensión alimenticia.

INTERPRETACIÓN

Los población encuestada ha respondido de distinta manera que todas las etapas procesales cualquiera de ellas tardan dentro del juicio de caducidad, pero hay que destacar que en su mayoría la población ha respondido que es la citación al demandado la que más tarda dentro de este tipo de causas ya que por su peculiaridad tiene distintas maneras de realizarse. Además, en varias ocasiones se tiene que citar al demandado a través de la prensa por cuanto se desconoce su paradero, generando de esta manera que se retarde el trámite y que no pueda concluirse en el tiempo deseado.

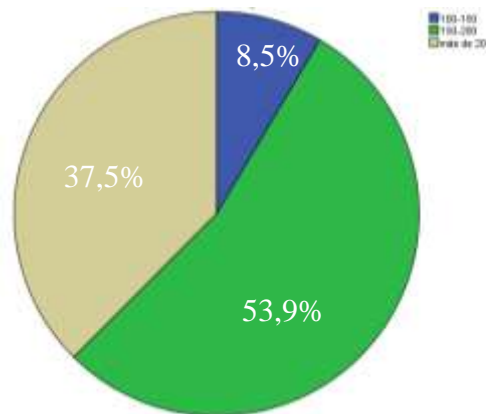
5.- ¿Cuál es el valor por honorarios profesionales que cobra en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

Tabla No. 10 Pregunta N° 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
100-150	27	8,5
150-200	171	53,9
más de 200	119	37,5
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 9 Pregunta N° 5



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

De los encuestados, 27 que equivale al 8,5% han respondido que el monto por honorarios profesionales que cobran en una causa de caducidad de pensión alimenticia la cantidad de 100 a 150 dólares; el 53,9 % que equivale a 171 han prescrito que cobran de 150 a 200 dólares y por último el 37,5 % equivalente a 119 abogados en libre ejercicio han manifestado que el valor por honorarios profesionales que cobran es más de 200 dólares por el patrocinio en un juicio de caducidad de pensiones alimenticias.

INTERPRETACIÓN

La población encuestada al patrocinar este tipo de causas conoce muy bien el tiempo y diligencias procesales que conlleva la ejecución de este tipo de trámite por tanto como se puede observar, la mayoría de la población cobra un monto que va de los 150 a los 200 dólares, y siendo éste un trámite que requiere de varias actuaciones del profesional, los rubros se encuentran establecidos por la costumbre por cuanto no existen bases para el cobro de los honorarios judiciales.

6.- ¿Cuál es la principal causa para que se produzcan la caducidad de las pensiones alimenticias?

- a) Por la muerte del titular del derecho
- b) Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho
- c) Por no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación

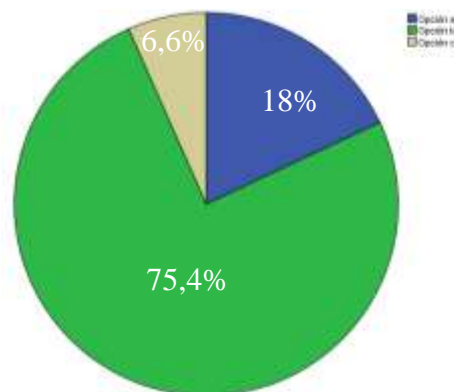
Tabla No. 11 Pregunta N° 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Opción a	57	18,0
Opción b	239	75,4
Opción c	21	6,6
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 10 Pregunta N° 6



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

En la pregunta N° 6, el 18 % de los encuestados que equivale a 57 abogados en libre ejercicio han respondido que la principal causa para que se produzca la caducidad de la pensión alimenticia es por la muerte del titular del

derecho; el 75,4% que equivale a 239 abogados, han prescrito que es por el hecho de haber cumplido 18 o 21 años de edad el alimentante; y por último el 6,6% equivalente a 21 abogados han manifestado que es por la no existencia de relación de parentesco entre alimentante y alimentario.

INTERPRETACIÓN

Podemos observar a través de los resultados que arrojan los gráficos que la gran mayoría de la población encuestada ha señalado que la principal causa para que se produzca la caducidad del derecho a alimentos es por el hecho de que el alimentario ha cumplido la mayoría de edad es decir los 18 a 21 años de edad, aseverando que ésta causa es la más común para que el alimentario deje de ser titular del derecho a alimentos.

7.- ¿Cuál de las siguientes diligencias procesales puede abreviarse en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

- a) Citación
- b) Contestación de la Demanda
- c) Audiencia Única
- d) Prueba

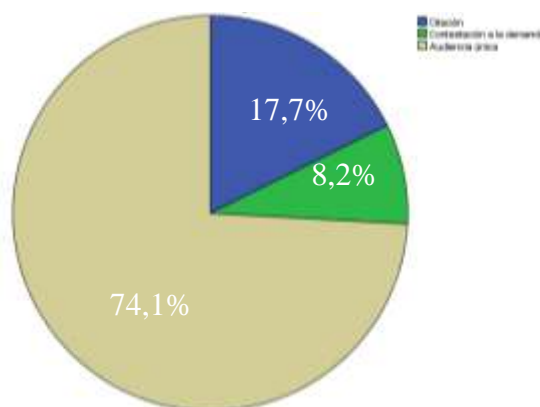
Tabla No. 12 Pregunta N° 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Citación	56	17,7
Contestación a la demanda	26	8,2
Audiencia única	235	74,1
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 11 Pregunta N° 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

En la pregunta N° 7, el 17.7% equivalente a 56 abogados encuestados han contestado que la diligencia procesal que puede abreviarse en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias es la citación al demandado; el 8,2% equivalente 26 abogados han prescrito que es la contestación a la demanda y por último el 74.1% equivalente a 235 abogados en libre ejercicio han prescrito que es la audiencia única la diligencia procesal que puede abreviarse dentro del trámite de caducidad de la pensión alimenticia.

INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en el gráfico, la población ha plasmado tres diligencias procesales que pueden abreviarse dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias; Sin embargo, la audiencia única fue la diligencia procesal escogida por la gran mayoría por cuanto al comprobarse que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho alimentos por cualquiera de las causa previstas en la ley, resulta innecesario e inoficioso practicar la audiencia en este tipo de causas.

8.- ¿En qué casos puede abreviarse alguna de las diligencias procesales dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

- a) Por la muerte del titular del derecho
- b) Por la muerte de todos los obligados al pago
- c) Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho,
- d) Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales del alimentario
- e) Por no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación

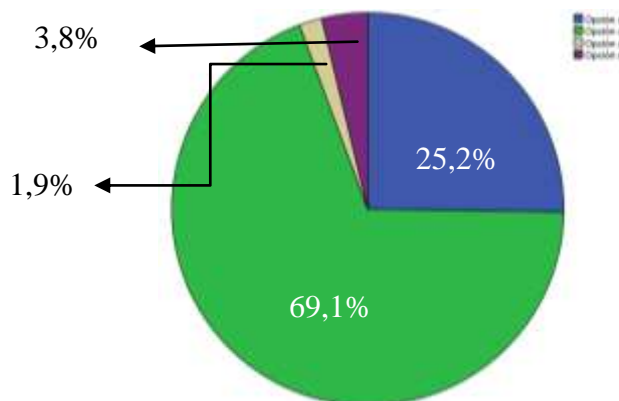
Tabla No. 13 Pregunta N° 8

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Opción a	80	25,2
Opción c	219	69,1
Opción d	6	1,9
Opción e	12	3,8
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 12 Pregunta N° 8



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

A la pregunta N° 8, el 25.2% equivalente a 80 abogados encuestados han respondido que puede abreviarse alguna de las diligencias procesales en el caso de que se produzca la muerte del titular del derecho; el 69.1% que equivale a 219 abogados han prescrito que puede darse al haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho; el 1,9% es decir 6 abogados han señalado que puede darse en los casos de haber desaparecido las condiciones físicas y mentales del alimentario y por último el 3,8% es decir 12 profesionales del derecho en libre ejercicio han manifestado que puede abreviarse alguna de las diligencias procesales en los casos de no existir relación de parentesco comprobada entre alimentante y alimentario.

INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en el gráfico, la gran mayoría de encuestados han contestado que la principal causa en la que puede abreviarse alguna de las diligencias procesales en el trámite de caducidad de pensiones alimenticia, es en el caso de que el alimentario haya cumplido 18 o 21 años de edad, por cuanto resulta muy sencillo comprobar tal aseveración tan solo constatando con la partida de nacimiento del beneficiario que éste ha cumplido la mayoría de edad y por lo tanto ha dejado de ser titular del derecho a alimentos.

9.- Para usted el principio de economía procesal es

- a) En todas las acciones administrativas y judiciales se aplicará el principio de economía procesal, en virtud del cual se debe evitar trámites inocuos e innecesarios que entorpezcan su normal desarrollo.

- b) Es el principio general procesal en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso.

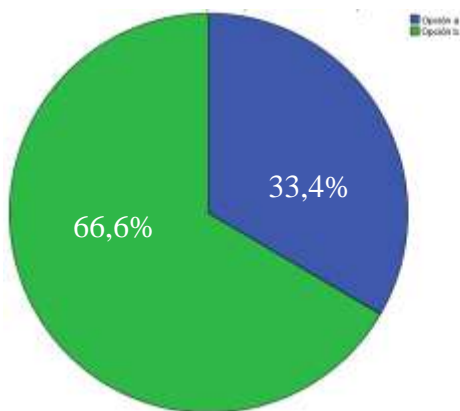
Tabla No. 14 Pregunta N° 9

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Opción a	106	33,4
Opción b	211	66,6
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 13 Pregunta N° 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

El 33,4% de los encuestados es decir 106 personas de la población considera que el principio de economía procesal evita trámites inocuos e innecesarios que entorpezcan su normal desarrollo, por otro lado en un número mayor el 66.6% es decir 211 abogados consideran a la economía procesal como el principio que busca utilizar la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando menores costos y duración para tal proceso.

INTERPRETACIÓN

Podemos observar que un número superior de los encuestados han optado por elegir el criterio de Guillermo Cabanellas el mismo que define a la economía procesal como el principio en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso.

10.- Para usted el principio de economía procesal tiene una importancia

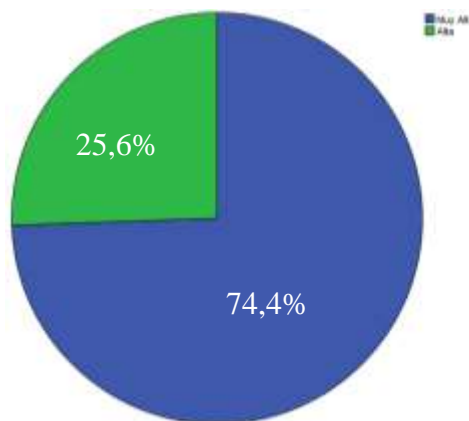
Tabla No. 15 Pregunta N° 10

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Muy Alta	236	74,4
Alta	81	25,6
Total	317	100,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Gráfico No. 14 Pregunta N° 10



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

ANÁLISIS

El 74.4% de los profesionales del derecho el libre ejercicio es decir 236 consideran que el principio de economía procesal tiene una importancia Muy Alta; y el 25,6 % equivalente a 81 abogados consideran que el principio de economía procesal tiene una importancia Alta.

INTERPRETACIÓN

Podemos observar a través de los resultados que arrojan los gráficos que la mayoría de la población encuestada considera que el principio de economía procesal tiene una importancia muy alta, es decir es muy notoria la importancia de este principio que al ser el más completo y al estar éste consagrado por la Constitución de la Republica debería aplicarse de manera obligatoria en todas las diligencias procesales, lo cual no sucede en el caso en estudio por cuanto dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias no se aplica el principio de economía procesal es decir está vulnerando dicho principio procesal.

**ENTREVISTA REALIZADA A LA JUEZA “D” DE LA UNIDAD
JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

Luego de haberse practicado de forma directa la entrevista a la jueza “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Dra. Ximena Herdoiza; se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno a nuestro tema: “El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias y el Principio de Economía Procesal”.

Objetivo: Conocer su criterio sobre “EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Nombre: Dra. Elsy Ximena Herdoiza Molina

Fecha: 25 de Febrero del 2015

Pregunta 1

¿Usted considera que el trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias es el adecuado?

Análisis

La entrevistada, considera que el trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias en la actualidad no es el adecuado por cuanto al hablar de economía procesal, podía obviarse todo el trámite, toda vez que resulta muy largo y a la vez sin sentido.

Pregunta 2

¿Cómo se tramitaba anteriormente el incidente de caducidad de pensiones alimenticias y cual eran sus ventajas?

Análisis

La entrevistada basándose en su amplia experiencia por cuanto ha desempeñado cargos como Presidenta del Tribunal de Menores así como también como Jueza del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, ha considerado que cuando se tramitaba el incidente de caducidad de pensiones alimenticias con el Código de Menores que estuvo en vigencia hasta el año 2003, solamente se requiera de una petición que realizaba el alimentario solicitando que se caduque la pensión alimenticia toda vez que su hijo o hija había cumplido la mayoría de edad, la señora jueza revisaba que exista el documento habilitante y tan solo con ese único documentos resolvía la caducidad de la pensión alimenticia.

Pregunta 3

¿En su experiencia como jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia considera usted que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias vulnera el principio de economía procesal?

Análisis

La señora jueza en base a su amplia experiencia como jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ha manifestado que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias vulnera el principio de economía procesal en el sentido de que lo único que se debe analizar en estos casos es que han desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia según lo dispuesto en el Art Innumerado 32, aseverando de esta manera que tan sólo con eso le bastaría para resolver la caducidad de la pensión alimenticia.

De la misma manera también considera que la Audiencia Única se practica con el fin desvirtuar que el alimentario padezca de una discapacidad que le impida procurarse los medios para subsistir por sí solo, pero se podría obviar dicha audiencia tan solo adjuntando a la demanda un documento que acredite que el alimentario no sea discapacitado.

Pregunta 4

¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias ahorre gastos incensarios de recursos y tiempo injustificado?

Análisis

La Dra. Elsy Ximena Herdoiza Molina considera que la mejor solución sería que con la presentación de la demanda, el alimentante justifique los presupuestos que establece el Art 4 del Código de la Niñez y Adolescencia y que en esa misma petición justifique que el alimentario no padece de ninguna discapacidad y con eso se ahorraría todo el trámite que para los operadores de justicia en este caso para los jueces les demanda mucho tiempo injustificado.

Es decir se podría evitar un trámite incensario tan solo con la única presentación de los documentos justificativos para proceder a la caducidad de la pensión alimenticia

Pregunta 5

¿Considera usted que la pensión alimenticia a la que está sujeto el alimentante debería ser caducada automáticamente de oficio al comprobarse que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho alimentos?

Análisis

La entrevistada considera que efectivamente la caducidad de la pensión alimenticia debería ser automática por cuanto también existe una disposición de la Corte Nacional que lamentablemente no se cumple y que dispone que la caducidad de la pensión se hará de oficio, pero siempre asegurándose que el alimentario no padezca alguna discapacidad.

Comprobación de la Hipótesis

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo expuesto por Karla Annet Cynthia Sáenz López y otros en el libro MÉTODO PARA INVESTIGACIONES DE ALTO IMPACTO EN LAS CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS, que dice lo siguiente “La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” (SÁENZ, 2012:88)

Así mismo, Hugh Coolican, en el libro MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA EN PSICOLOGÍA dispone: “Empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos.” (COOLICAN, 2005:19)

Por lo expuesto se ha procedido a realizar el siguiente análisis cualitativo realizando el cruce entre variables.

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Tabla No. 16 Verificación de hipótesis

Pregunta N°3	Total	Porcentaje
20-30	19	6,0
30-50	58	18,3
50-80	89	28,1
más de 80 días	151	47,6
TOTAL	317	100%
Pregunta N°4	Total	Porcentaje
Calificación	33	10,4%

Citación	130	41,0%
Contestación	43	13,6%
Audiencia única	78	24,6%
Prueba	6	1,9%
Resolución	27	8,5%
TOTAL	317	100%
Pregunta N°5	Total	Porcentaje
100-150	27	8,5%
150-200	171	53,9%
más de 200	119	37,5%
TOTAL	317	100%
Pregunta N°7	Total	Porcentaje
Citación	56	17,7%
Contestación	26	8,2%
Audiencia única	235	74,1%
TOTAL	317	100%
Pregunta N°10	Total	Porcentaje
Muy Alta	236	74,4%
Alta	81	25,6%
TOTAL	317	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Marcela Montenegro

A través de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la población, podemos tener una idea muy clara de que el Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias no está cumpliendo con los presupuestos legales que prevee nuestra Constitución, y al ser el trámite especial el que se practica en el incidente de caducidad de pensiones alimenticias, no debería durar tanto tiempo ya que esto hace que sigan corriendo las pensiones alimenticias aumentando de esta manera el rubro que debe pagar el actor de la causa en este caso el alimentante al momento de finalizar el proceso, así mismo ocasiona el pago por honorarios profesionales por el patrocinio de la causa, ocasionando de esta manera que se atente contra el principio de economía procesal el mismo que al parecer de la población encuestada, tiene una importancia muy alta.

De los resultados arrojados en las encuestas se desprende que en el proceso de caducidad de pensiones alimenticias, la etapa procesal que más demora es la citación al demandado, ocasionando de esta manera que todo el trámite se retrase tan solo en esa etapa del proceso, teniendo en cuenta también que luego de haber citado finalmente al demandado, se debe practicar la Audiencia Única, la misma que según la mayoría de la población encuestada debería abreviarse. La demora en esta causa incidental pudiera eliminarse si se cumpliera con lo expuesto por la entrevistada Dra. Ximena Herdoiza, quien ha manifestado que se podría evitar un trámite incensario tan solo reproduciendo la prueba presentada por el actor, en este caso el juez podrá resolver la causa tan solo verificando con las partidas ya presentadas que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho a alimentos, de la misma manera tendrá en cuenta el certificado otorgado por el CONADIS que justifique que el alimentario no padece de discapacidad alguna.

Otra de las cuestiones que ha traído controversias entre las personas que realizan el trámite de caducidad de pensiones alimenticias ha sido los honorarios que cobran los profesionales del derecho por el patrocinio de esta causa, puesto que éstos son susceptibles de diferente apreciación, considerando que la mayor parte de profesionales cobran un estimado de 150 a 200 dólares, aquí debemos precisar que en la ciudad de Ambato para la tramitación de asuntos judiciales se rige bajo la ley de la oferta y la demanda, así mismo debemos tomar en consideración que de no ser por la cantidad de diligencias procesales que se practican dentro de este tipo de trámite, el mismo no fuera tan largo y por lo tanto el costo sería muchísimo más bajo.

Dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias se ha establecido que se lo haga por el trámite especial; el mismo que conlleva a la práctica de varias diligencias procesales, entre estas la audiencia única la misma que contempla tres etapas; 1.- La contestación a la demanda; 2.- La presentación de prueba y 3.- Los alegatos; audiencia en la que lo único que hacen las partes procesales es reproducir documentos que fueron ya anexados al proceso, haciendo de esta diligencia un caso innecesario, por cuanto al momento en que ésta se practica conlleva a la ejecución de diligencias procesales innecesarias, gastos

superfluos por parte de los usuarios, violando de esta manera a los principios de economía procesal, celeridad y contradicción estipulados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

De las preguntas que han sido motivo de análisis se desprende que se puede acortar los tiempos en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias cumpliendo de ésta forma con el principio de economía procesal establecido en la Constitución de la Republica y en el Código Orgánico de la Función Judicial, principio que al parecer de la mayora de la población encuestada tiene una importancia muy alta y que de ser aplicado de manera obligatoria ayudaría tanto a los usuarios como a los profesionales del derecho que acceden a la función judicial y se viabilizaría el aparato jurisdiccional para que en menos actos y acorando tiempos pueda llegarse a una rápida resolución de este tipo de causa incidental.

Luego de análisis realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias incide en el Principio de Economía Procesal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias es el especial; es decir dentro de éste se efectúan varias diligencias procesales las mismas que resultan incensarías, tomando en consideración que lo único que se requiere para que el juez resuelva caducar la pensión alimenticia es que el alimentante demuestre con los documentos habilitantes que el alimentario ha dejado de ser el titular del derecho a alimentos por cualquiera de las circunstancias establecidas en la ley, es decir que hayan desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia, lo que no sucede en el presente caso incidental ya que se debe cumplir con todos los actos procesales ocasionando de esta manera el gasto dinero injustificado, la pérdida de tiempo de funcionarios judiciales, el desgaste del aparato judicial y consecuentemente la acumulación de causas.
- El Principio de Economía Procesal consagrado en la Constitución de la Republica, es un principio procesal de mucha importancia y relevancia al momento de administrar justicia, por cuanto no es tan solo un principio sino más bien un conjunto de principios ya que abarca en sí mismo al principio de concentración, celeridad y al de eventualidad, es decir es el más completo ya que evita con su aplicación la lentitud, gastos y complejidad del proceso, protegiendo las garantías de las partes logrando que el procedimiento se de manera ágil, rápida y oportuna, simplificando procedimientos y culminado el proceso en un lapso de tiempo razonable.

- El incidente de caducidad de pensiones alimenticias requiere lo más pronto posible de una reforma por cuanto éste vulnera al principio de economía procesal realizando todo un trámite que resulta muy largo y a la vez sin sentido. Es necesario conocer también que la ley no estipula el procedimiento específico que debe darse a este tipo de causa.

RECOMENDACIONES

- Dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias es menester la eliminación de diligencias procesales innecesarias para su correcta tramitación, ya que de esta manera la ejecución del trámite podría lograrse en menor tiempo con menos gastos y evitando el desgaste del aparato judicial por cuanto los funcionarios judiciales no gastarían su tiempo ejecutando actos superfluos y se evitaría la acumulación de causas en este caso dentro de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. Es decir los legisladores deben considerar en los distintos juicios, que diligencias son necesarias y aplicables a cada proceso.
- Los legisladores y operadores de justicia deben velar por el fiel cumplimiento de los principios procesales consagrados en nuestra Constitución. Al ser la esencia del principio de economía procesal la rapidez, la sencillez y la eficacia del juicio debe aplicarse de manera obligatoria a todos los procesos judiciales, y en el presente caso en el trámite incidental de caducidad de pensiones alimenticias, garantizando de esta manera que el proceso no dure más allá de lo necesario.
- Para evitar que el trámite de caducidad de pensiones vulnere al principio de economía procesal, éste debe tener su propio procedimiento; es decir se debe realizar una reforma al Art. Innumerado 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título: REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 32 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora-Marcela Estefanía Montenegro Jácome

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Octubre 2014 – Marzo 2015

Beneficiarios: Funcionarios de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y usuarios.

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3000) USD.

Antecedentes de la Propuesta

Mediante la investigación realizada para determinar si el Trámite de

Caducidad de pensiones alimenticias incide en el Principio de Economía Procesal, se pudo constatar que dentro de este incidente se practican varias diligencias procesales innecesarias; por cuanto el juez de la niñez para resolver lo único que toma en consideración es que hayan desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia.

Sin embargo, en la actualidad se debe cumplir con todas las etapas procesales generando de esta manera el gasto de tiempo y dinero injustificado así como también el desgaste del aparato judicial y la acumulación de causas dentro de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, vulnerando de esta manera al principio de economía procesal.

Por otro lado se debe tener muy en cuenta y no pasar por alto la aplicación del principio de Economía Procesal en la causa incidental de caducidad de pensiones alimenticias, por cuanto al estar consagrado en la Constitución de la Republica, es de mucha importancia al momento de administrar justicia ya que con su aplicación se evitaría la lentitud, gastos y complejidad del proceso, logrando que el procedimiento se de manera ágil, rápida y oportuna, simplificando procedimientos y culminado el proceso en un lapso de tiempo razonable.

Además se puede observar, que los profesionales del derecho en libre ejercicio consideran que el tiempo que tarda el trámite es de más de 80 días, es decir es muy largo tratándose de un incidente que tranquilamente puede ser resultado con la única presentación de documentos habilitantes que demuestren que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho a alimentos por cualquiera de las causas previstas en la ley.

De la misma manera los profesionales del derecho han manifestado que una de las diligencias procesales que debe abreviarse es la audiencia única, teniendo en cuenta que su ejecución conlleva a la práctica de tres etapas como son: la contestación a la demanda, la presentación de pruebas y los alegatos, haciendo de esta diligencia un caso innecesario por cuanto lo único que hacen la partes en dicha audiencia es reproducir los documentos ya fueron anexados a la

demanda.

Además se ha comprobado mediante las encuestas, entrevistas, y revisión de las causas que la ejecución de todas las diligencias procesales dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias retardan el proceso perjudicando a los usuarios con pérdidas de dinero y de tiempo por la larga espera, a más de un perjuicio a los administradores de justicia por la acumulación de causas que se genera, por lo que mi propuesta ayudará a subsanar estos inconvenientes, caso contrario de no resolver estos problemas empeorarán los conflictos.

También se pudo evidenciar a través de los datos que se obtuvieron del análisis de la entrevista, a uno de los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que la mejor solución para que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias ahorre gastos incensarios de recursos y tiempo injustificado es, que con la presentación de la demanda el alimentante justifique los presupuestos que establece el Art 4 del Código de la Niñez y Adolescencia y en esa misma petición justifique que el alimentario no padezca de ninguna discapacidad.

Justificación

La propuesta planteada es de gran importancia ya que se ha realizado tomando en cuenta la relación existente entre el trámite de caducidad de pensiones alimenticias y la incidencia en el principio de economía procesal, esto es la pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo innecesario, además del desgaste del aparato procesal que produce este tipo de trámite incidental, considerando el perjuicio que causa a los usuarios y a los administradores de justicia, por lo que con la reforma que se propone, se ayudará a tramitar más ágilmente el incidente de caducidad de pensiones alimenticias, respetando así al Principio de Economía Procesal

La presente propuesta es necesaria que se lleve a cabo, por cuanto ha sido elaborada con base de criterios de importantes doctrinarios ecuatorianos como lo es el Dr. Galo Espinoza el mismo que en el Compendio de Setenta Años de

jurisprudencia de la Corte Suprema Volumen tercero dice “La caducidad debe ser declarada por el juez de oficio, produce efectos de modo directo y automático, nace sometido a un término fijo de duración, sin que importe la negligencia del titular del derecho”, criterio con el que comparte la investigadora, además mediante el Derecho Comprado existente en las legislaciones de países de América Latina como son: Chile y Uruguay, en los que no se lleva a cabo un nuevo juicio para declarar o rechazar la demanda de caducidad de pensiones alimenticias, poniendo en práctica el principio de economía procesal, garantizando de esta manera el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero evitando actuaciones innecesarias obtenido mejores resultados con el mínimo de actividades y gastos posible.

Con todos los antecedentes mencionados, podemos manifestar que la propuesta es factible, ya que no solo se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición y ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal al Artículo Innumerado 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución, se ayudará a quienes se ven perjudicados; tanto a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el precepto constitucional del Principio de Economía Procesal, y dando a la Comisión Legislativa respectiva el aporte para mejorar el proceso en este tipo de causa incidental.

Objetivos

Objetivo General

- Reformar el Art. Innumerado 32 de La Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que con la única presentación de una petición acompañada de los documentos habilitantes, el juez resuelva la caducidad de la pensión alimenticia.

Objetivos Específicos:

- Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del Artículo Innumerado 32 de La Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar el proyecto de reforma del Artículo Innumerado 32 De La Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a la Asamblea Nacional para su estudio y debate en la Asamblea Nacional.

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible por cuanto existe el compromiso de parte de la investigadora, quien cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

➤ **Político**

Nuestra legislación brinda la posibilidad para que como ciudadanos, se pueda realizar una reforma legal, este procedimiento se encuentra expresamente claro en nuestro ordenamiento jurídico, de tal manera que para lograr cumplir con el objetivo se acudirá a representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que al ser en su mayoría son profesionales del derecho pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al Pleno Legislativo para su aprobación.

➤ **Social**

Existen los recursos sociales, ya que se cuenta con los Jueces, Secretarios

de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, que poseen una vasta experiencia en el tema de investigación, además los Abogados aportarían con grandes casos vivenciales al igual que los usuarios que son los individuos que más demandan una justicia rápida y oportuna, con estos elementos, se cumplirá con los objetivos planteados.

➤ **Económico**

La propuesta determinada tiene factibilidad económico- financiero, ya que será realizada única y exclusivamente de los gastos realizados por la parte interesada (investigador), mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

➤ **Legal**

Existe la factibilidad legal de ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los principios y garantías constitucionales. De la misma manera, es necesario que la administración de justicia se rijan en la sustanciación de las causas, con la aplicación del debido proceso, tomando en especial consideración los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y sobre todo el principio de economía procesal del cual se trata la presente investigación

Fundamentación legal

La Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el Art. 43 de nuestra la Constitución, la misma que como norma suprema dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos

concurables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

De la misma manera, se ha considerado de manera primordial lo que establece el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento “jurídico”, el mismo que menciona que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional correspondiente.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Por tanto es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Presentación de Proyectos de Ley. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación

con los objetivos del régimen de desarrollo.”

La Constitución de la República, brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reforma del Artículo Innumerado 32 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Con todos los antecedentes señalados existe un sólido amparo Constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

Desarrollo de la Propuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trámite de Caducidad de pensiones alimenticias vulnera al Principio de Economía Procesal contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Es obligación fundamental del Estado asegurar y garantizar el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución

y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11 Principios para el ejercicio de los derechos, en su numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 169 Sistema Procesal, prescribe que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 172 Los Principios de la Función Judicial, dispone que: “...las juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”.

Que, en los artículos: 37, 38, 39 del Código Civil, nos habla de la derogación de las leyes.

Que, el Código Orgánico de La Función Judicial, en su artículo 4 Principio de Supremacía Constitucional establece que “...Las juezas y jueces, aplicarán las disposiciones constitucionales...”

Que, el Código Orgánico de La Función Judicial, en su artículo 5 manifiesta que: “...Las juezas y jueces, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos

humanos aunque las partes no las invoquen expresamente”

Que, en el Artículo Innumerado 32 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, nos dice expresamente que el derecho para percibir alimentos se extingue por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley, sin embargo en la práctica se realiza un proceso largo innecesario, es decir no se cumple con el objetivo de esta diligencia.

Considerando entonces que, al proponer una Reforma al Artículo Innumerado 32 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estamos protegiendo el principio de economía procesal reconocido por la Constitución para garantizar la eficacia del sistema procesal, y que al practicarse todas las diligencias procesales y al no cumplir con el objetivo de este trámite se está vulnerando dicho principio procesal, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:

PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 32 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Al final del Artículo Innumerado 32 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia agréguese dos incisos con el texto:

Art. Innumerado 32.- Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al

pago de alimentos según esta ley.

“Para declarar la caducidad de la pensión alimenticia será necesaria la presentación de una solicitud expresa acompañada en el caso del numeral 1 y 2 del acta de defunción del titular del derecho o de todos los obligados al pago; en el caso del numeral 3, del certificado otorgado por el CONADIS que justifique que el alimentario no se encuentre en condición de discapacidad.

La caducidad de la pensión alimenticia no se tramitará como una causa incidental que debe cumplir el proceso para el aumento o rebaja de la pensión alimenticia, sino que se la tramitará como una solicitud que deberá estar acompañada de los documentos habilitantes necesarios que justifiquen en forma legal los motivos de caducidad, solicitud que deberá ser tramitada inmediatamente por el juez que conoce la causa y resuelta en el término legal de 3 días.”

Modelo Operativo

Tabla No. 17 Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reformar al Artículo Innumerado 32 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	-Investigación bibliográfica Documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto - Impresión proyecto final	Cuerpos Legales Laptop, Internet Humano Testimonial (Abogados, jueces)	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos Legales Laptop	Investigadora	2 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Recaudación de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigadora	2 mes
Entrega del Proyecto de Ley Reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes Anillados	Asambleísta patrocinador del Proyecto	1 mes

Elaborado por: Marcela Montenegro

Fuente: Plan de Evaluación

Administración

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, ya que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueza “D”
- Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador
- Consejo Nacional de la Judicatura

Recursos Humanos

- Tutor – Ab. Mg. Pablo Poveda Mora
- Alumno Investigador- Marcela Estefanía Montenegro Jácome
- Profesionales del derecho
- Jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Recursos Materiales

- Transporte
- Alimentación
- Recargas telefónicas

- Otros

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

Recurso Financiero

- Asumido por el Estado.

Plan de Evaluación

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Tabla No. 18 Plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
¿POR QUÉ EVALUAR?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
¿PARA QUÉ EVALUAR?	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta
¿QUÉ EVALUAR?	Nivel de aceptación por parte de los jueces, usuarios y abogados
¿QUIÉN EVALÚA?	Investigadora-Marcela Montenegro
¿CUÁNDO EVALÚA?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿CÓMO EVALÚA?	Encuestas Entrevistas
¿CÓN QUÉ EVALÚA?	Cuestionario Guía de entrevistas

Elaborado por: Marcela Montenegro

Fuente: Plan de Evaluación

Bibliografía

- CABANELLAS, Guillermo, (1997) *Diccionario de Derecho Usual*, Editorial Heliasta. Argentina.
- CABANELLAS, Guillermo, (2009) *Diccionario de Derecho Usual*, Editorial Heliasta. Argentina
- CABANELLAS, Guillermo, (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Argentina.
- ALBAN, Fernando, (2010). *Derechos De La Niñez y Adolescencia Tercera Edición Actualizada y Corregida*. Quito.
- MERINO, Gonzalo, (2001). *Enciclopedia de Práctica Jurídica*, Librería Magnus.
- LEON, Rodrigo, FIGUEROA, Gabriela, (2012). *2500 Preguntas y respuestas a la Constitución*. Quito.
- SIERRA, Nestor, (1993). *Alimentos ante los jueces de familia, Civiles, Promiscuos Municipales*. Santafe de Bogotá.
- ANDRADE, Fernando, (2008). *Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y Adolescencia con la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca
- SÁNCHEZ, Manuel, (2000). *Diccionario Básico de Derecho*. Editorial Jurídica Ecuador. Ecuador
- ALVAREZ, Juliá, (1992). *Manual de derecho procesal*. Astrea, Buenos Aires.
- GARRONE, José A, (2005). *Diccionario Jurídico – Tomo III*, Ed.

LexisNexis, Buenos Aires 2005.

- OVALLE José. (1994) *Teoría general del proceso*. Colección textos jurídicos universitarios .2 edición, México.
- ANDRADE, Fernando, (2006). *Diccionario Jurídico Educativo de los Códigos Civil y Código De Procedimiento Civil*. Cuenca
- CABRERA, Juan Pablo, (2009). *Alimentos Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito

Cuerpos Legales

- LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2009)
- CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2003) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2010) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2009) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. Quito Ecuador

Linkografía

- <http://es.scribd.com/doc/82320552/Estructura-de-la-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador> JONATHAN ARCOS, (21 de Febrero del 2012), Estructura de la Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 02 de Noviembre del 2014.
- http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm Técnicas de investigación social. Recuperado el 1 de Enero del 2014
- <http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml> Principios del Derecho procesal. Recuperado el 16-11-2014.
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/PrincipiosProcesales/2028524.html> Recuperado el 31 de Diciembre del 2014.
- <http://inforlegal.blogspot.com/search/label/Principios%20Procesales> Recuperado el 20 de Noviembre del 2014.
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/40/art/art8.pdf> Recuperado el 21 de Noviembre del 2014.
- <http://gara.naiz.eus/paperezkoa/20120113/315013/es/Economia-procesal> Recuperado el 27 de Noviembre del 2014.
- <http://es.scribd.com/doc/45931584/EL-PRINCIPIO-DE-ECONOMIA-PROCESAL#scribd> Recuperado el 28 de Noviembre del 2014.
- <http://www.significadolegal.com/2011/06/principio-de-economia-rocesal.html> Recuperado el 28 de Noviembre del 2014.

- <http://www.acnna.org/seguimiento-y-cualificacion/productos/sugerencias-tematicas/113-medidas-sustitutivas-de-privacion-de-la-libertad-de-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley>

Recuperado el 22 de Octubre del 2014.

ANEXOS



ANEXO A

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Fecha:

Instructivo.

➤ **Seleccione con una X la respuesta correcta.**

1.-Para usted la caducidad de la pensión alimenticia es

a) La caducidad del derecho a reclamar alimentos es el trámite que pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante ()

b) El derecho de alimentos en sí mismo es inherente al ser humano y por tanto no se extingue nunca, mas el derecho a percibir una pensión de alimentos por parte de quien está obligado a prestarlo, dada su peculiar naturaleza, o bien no nace o puede extinguirse ()

2.- ¿Le han solicitado sus servicios profesionales en una causa de caducidad de pensiones alimenticias?

a) SI () b) NO ()

3.- ¿Cuál es el tiempo que dura el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

a) 20-30 días ()

b) 30-50 días ()

c) 50-80 días ()

d) más de 80 días ()

4.- ¿Para usted cuál es la etapa procesal que más tarda en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

a) Calificación de la demanda ()

- b) Citación ()
- c) Contestación de la Demanda ()
- d) Audiencia Única ()
- e) Prueba ()
- f) Resolución ()

5.- ¿Cuál es el valor por honorarios profesionales que usted cobra en un trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

- a) 50 a 100 dólares ()
- c) 150 a 200 dólares ()
- b) 100 a 150 dólares ()
- d) más de 200 dólares ()

6.- Para usted cuál es la principal causa para que se produzca la caducidad de pensiones alimenticias

- a) Por la muerte del titular del derecho ()
- b) Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho ()
- c) Por no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación()

7.- ¿Para usted, cuál de las siguientes diligencias procesales puede abreviarse en el trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

- a) Citación ()
- b) Contestación de la Demanda ()
- c) Audiencia Única ()
- d) Prueba ()

8.- ¿En qué casos puede abreviarse alguna de las diligencias procesales dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias?

- a) Por la muerte del titular del derecho ()
- b) Por la muerte de todos los obligados al pago ()
- c) Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho ()

- d) Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales del alimentario ()
- e) Por no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación ()

9.- Para usted el principio de economía procesal es

- a) En todas las acciones administrativas y judiciales se aplicará el principio de economía procesal, en virtud del cual se debe evitar trámites inocuos e innecesarios que entorpezcan su normal desarrollo. ()
- b) Es el principio general procesal en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso. ()

10.- Para usted el principio de economía procesal tiene una importancia:

- a) Muy Alta ()
- b) Alta ()
- c) Muy Baja ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ANEXO B

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “EL TRÁMITE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Nombre: Dra. Elsy Ximena Herdoiza Molina

Fecha: 25 de Febrero del 2015

1. ¿Usted considera que el trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias es el adecuado?

El trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias no es el adecuado por cuanto tratándose de economía procesal, podía obviarse todo el trámite que se le da, toda vez que resulta muy largo y a la vez sin sentido, por lo tanto considero que el trámite que se está llevando actualmente no es el adecuado

2. ¿Cómo se tramitaba anteriormente el incidente de caducidad de pensiones alimenticias y cual eran sus ventajas?

Considerando que me he desempeñado como Presidenta del Tribunal de Menores así como también como Jueza del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, en los primeros años cuando tramitaba el incidente de caducidad de pensiones alimenticias en base al Código de Menores que estuvo en vigencia hasta el año 2003, solamente se requiera de una petición que realizaba el alimentario solicitando que se caduque la pensión alimenticia toda vez que su hijo o hija había

cumplido la mayoría de edad, se revisaba que exista el documento habilitante ya sea la partida de nacimiento o matrimonio o inclusive la partida de defunción, y tan solo con esos únicos documentos se resolvía la caducidad de la pensión alimenticia.

3. ¿En su experiencia como jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia considera usted que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias vulnera el principio de economía procesal?

El trámite de caducidad de pensiones alimenticias vulnera el principio de economía procesal en el sentido de que lo único que se debe analizar en estos casos es que han desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia es decir que el alimentario ha cumplido la mayoría de edad, o que se haya emancipado; Según el Art Innumerado³² que dispone que se dará la caducidad de la pensión alimenticia cuando han desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión tal solo con eso le bastaría para resolver la caducidad. Sin embargo considera que el motivo por el cual se da el trámite con la audiencia única es por el hecho de justificar que el alimentario no padece ninguna discapacidad que le impida dedicarse a una actividad productiva , en ese caso el demandado es decir el alimentario deberá justificar que no puede valerse por sí mismo.

4. ¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para que el trámite de caducidad de pensiones alimenticias ahorre gastos incensarios de recursos y tiempo injustificado?

Con la presentación de la demanda el alimentante debería justificar los presupuestos que establece el Art 4 del Código de la Niñez y Adolescencia y en esa misma petición justificar que el alimentario no padezca de ninguna discapacidad, ya que con eso se ahorraría todo el trámite que en realidad para los operadores de justicia en este caso para los jueces si nos demanda tiempo por cuanto tenemos que cumplir con todos los presupuestos legales como citar al

demandado que en muchas de las ocasiones el demandante no conoce el domicilio del alimentario y lo tienen que citar a través de la prensa con la tres publicaciones , para luego hacer la audiencia en donde la única prueba que les sirve es que el alimentario haya cumplido la mayoría de edad o que se encuentre emancipado, entonces se ha hecho un trámite innecesario que lo podrían dar solución con la única presentación de los documentos justificativos para proceder a la caducidad de la pensión alimenticia

5. ¿Considera usted que la pensión alimenticia a la que está sujeto el alimentante debería ser caducada automáticamente de oficio al comprobarse que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho alimentos?

Si efectivamente hay una disposición de la Corte Nacional en ese sentido es decir que la caducidad se produce cuando lo indica la ley es decir solamente con cumplir los 21 años que dice la ley se tendría que caducar automáticamente la pensión pero siempre revisando que el alimentario no padezca alguna discapacidad.

ANEXO C

- La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a cargo de la Jueza “D” Dra. Ximena Herdoiza, se encuentra ubicada en el edificio CARFONS en el Cantón Ambato, entre las calles Sucre y Guayaquil, en el tercer piso.



- Jueza “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sede cantón Ambato Dra. Elsy Ximena Herdoiza Molina.



- La Dra. Elsy Ximena Herdoiza Molina, brindó las facilidades para acceder a la información acerca del tema de investigación, y siempre estuvo presta para resolver cualquier inquietud.



- Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a cargo de la Dra. Elsy Ximena Herdoiza Molina, el Secretario Ab. Marco Pérez junto con la asistente administrativo 1 Lcda. Marcia Vallejo y la ayudante judicial, colaboraron con el desarrollo de esta investigación, permitiendo el acceso a los procesos de caducidad de pensiones alimenticias, de las misma manera fueron accesibles a responder todo tipo de inquietud y expusieron sus experiencias que ayudaron al enriquecimiento del presente trabajo



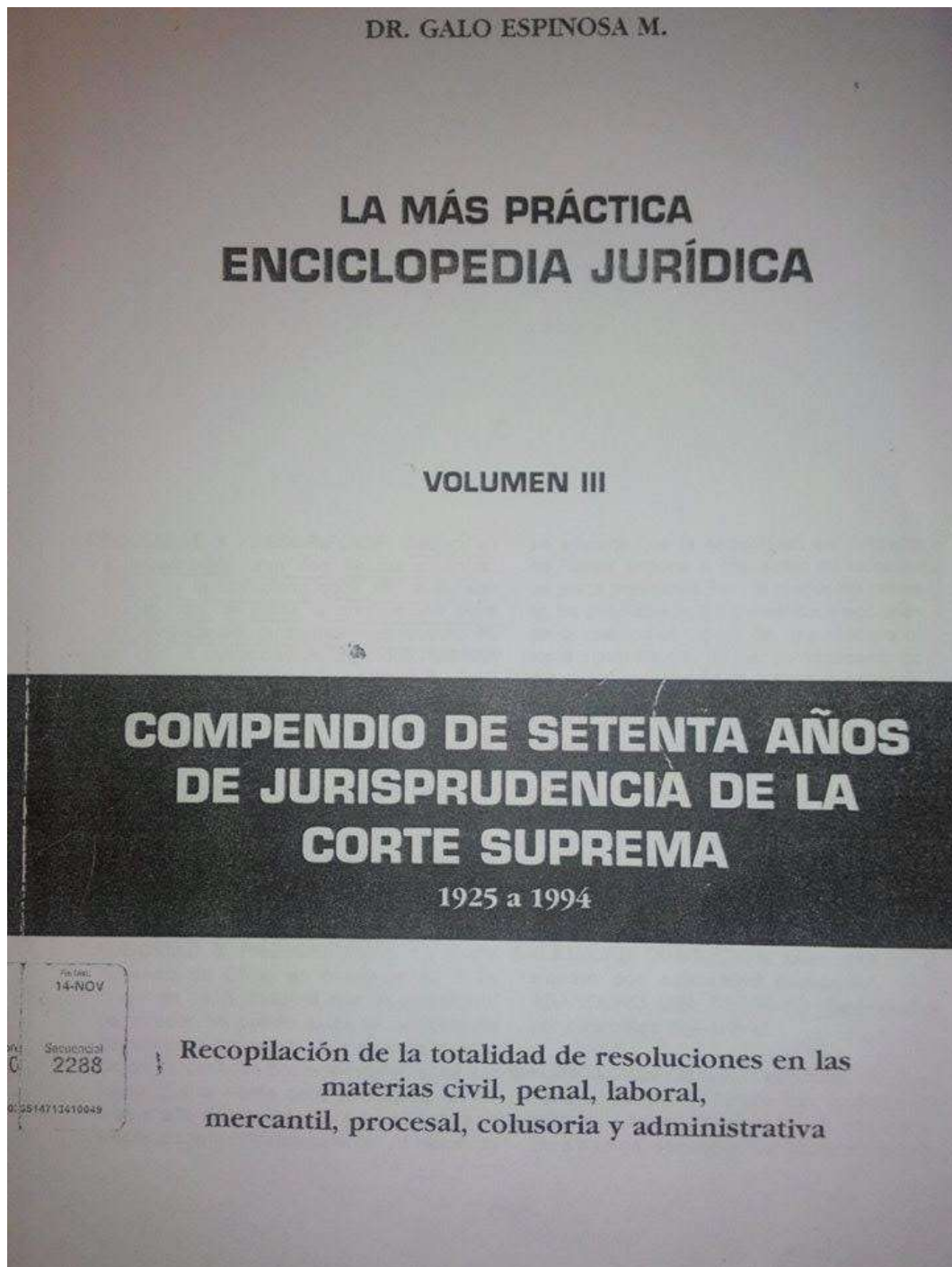
- Ab. Marco Pérez, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueza “D”



- Abg. Marcia Vallejo, Asistente Administrativo 1 de la secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueza “D”



ANEXO D



C

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. Caducidad y prescripción son dos figuras distintas. Mientras la caducidad debe ser declarada por el juez, de oficio, la prescripción debe ser alegada por quien quiere aprovecharse de ella; la caducidad es legal o convencional, y la prescripción sólo es legal; la caducidad produce efectos de modo directo y automático, y la prescripción opera a través de excepción; en la prescripción el derecho nace con una duración indefinida, perdiéndose por la negligencia en usarlo (falta de alegación), en tanto que en la caducidad el derecho nace sometido a un término fijo de duración, sin que importe la negligencia del titular del derecho. (3ª Sala, 24 de abril de 1974).

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La Corte Suprema de Chile, en sentencia de 8 de mayo de 1918, resolvió que el promitente comprador no puede exigir la celebración del contrato prometido, aun cuando la condición se verifique posteriormente, si se estipula que la venta debe realizarse en un mes y año determinados, sin que tenga la efectivización correspondiente. Al respecto

se advierte que la caducidad, en concepto de Fueyo, implica el gravamen de observar un plazo perentorio para la ejecución del acto. La extinción de los derechos y acciones, en la caducidad, opera de una manera directa y automática, no siendo necesario, como en la prescripción, que para que sea declarada sea alegada expresamente por la parte a quien favorece. En el caso a que se refiere este juicio, no cabe duda que por no haberse cumplido la condición en el tiempo previsto, ni haberse celebrado el contrato hasta la fecha límite acordada, ha operado la caducidad, que se produce en forma automática e ipso jure y no procede, por tanto, demandar la resolución. (1ª Sala, 21 de junio de 1972).

CALAMIDAD DOMÉSTICA. Inasistencia al trabajo por calamidad doméstica. (Ver ABANDONO DEL TRABAJO. Inasistencia por calamidad doméstica).

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. El Juez tiene la obligación de calificar la demanda para su trámite. Ello implica la capacidad para analizar la calidad del título, su natura-

ANEXO E

TRÁMITE ACTUAL DEL INCIDENTE DE CADUCIDAD DE PENSION ALIMENTICIA

CALIFICACION DE LA DEMANDA

VISTOS.- En virtud de que la competencia de la causa se encuentra legalmente radicada en esta Unidad Judicial, se avoca conocimiento del presente incidente de caducidad de pensión alimenticia el que por reunir los requisitos estipulados en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de ser clara, precisa, aceptándola al Trámite Especial determinado en el artículo Innumerado 34 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencias. En lo principal, cítese a los demandados MARTHA ELIZABETH GARCES REYES y DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES, para que dentro del término de tres días después de legalmente citados señalen su domicilio judicial dentro de esta ciudad de Ambato para que reciban sus futuras notificaciones, para la práctica de esta diligencia se enviara atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia Augusto N Martínez del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, remitiendo suficiente despacho; se señalará la Audiencia Única, una vez que se encuentren legalmente citados los demandados, bajo prevenciones que de no comparecer los demandados se procederá en su rebeldía. Por anunciadas en forma oportuna, en la audiencia única practíquese las siguientes diligencias probatorias: Agréguese al proceso como prueba los documentos que presenta en especial la inscripción de nacimiento .- Reprodúzcase como prueba del actor todo cuanto de autos le sea favorable.- La impugnación y la tacha, se considerará en el momento oportuno de la diligencia .- Repregúntese a los testigos que llegare a presentar la parte demandada, tal como solicita el actor.- Ofíciense como solicita el actor en los numerales 8 y 9 de la demanda.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial designado por el actor para recibir sus futuras notificaciones y la autorización otorgada a su abogado/a defensor/a.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

CITACIÓN AL DEMANDADO MEDIANTE COMISION

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, LA SEÑORA Dra. XIMENA HERDOIZA JUEZA “ D “ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL SEÑOR TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTON AMBATO

COMISIONO

CAUSA N°: 2013 – 4330

JUICIO: CADUCIDAD DE PENSION DE ALIMENTOS

ACTOR: GARCES COBO GUSTAVO SERAFIN

DEMANDADO MARTHA ELIZABETH GARCES REYES Y DIEGO
FRANCISCO GARCES GARCES

Lo que comisiono a usted para los fines legales correspondientes.- Ambato 28 de Agosto del 2014

Dra. Ximena Herdoíza M.

JUEZA

Abg. Marco Pérez

Certifico – Secretario (e)

RAZON.- Siento la de que en esta fecha la parte interesada retira la comisión para citar a la parte demandada.- Lo que siento como diligencia para los fines legales.- Ambato 01 de septiembre del 2014.

Abg. Marco Pérez

SECRETARIO ENCARGADO

ESCRITO.- ADJUNTA DOCUMENTOS SOLICITANDO DIA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA ÚNICA

CONVOCATORIA A AUDIENCIA

Atendiendo la petición que antecede y con notificación a las partes, agréguese a los autos la comisión devuelta mediante la cual se da a conocer que han sido citados legalmente los demandados y escrito que se presenta para los fines legales.- En virtud de lo determinado en el Art. 37 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, tenga lugar la audiencia única el día viernes 10 de Octubre del 2014 a las 10h00 a la que concurrirán las partes en forma personal o por medio de su abogado patrocinador con escrito de ratificación o poder respectivo para poder transigir, bajo prevenciones legales de aplicar lo dispuesto en el Art. 43 del Código de Procedimiento Civil.- La parte demandada anunciará prueba hasta cuarenta y ocho horas antes de la audiencia y la actora aportará la prueba indicada en la demanda.- Notifíquese.-

**OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR COORDINADOR ZONAL 3 DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE AMBATO**

Oficio. No. 2014-1081-UJFMNA

Ambato, 03 de Octubre del 2014

Señor/a

COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Ciudad.

C i u d a d.-

Dentro del Incidente de Caducidad de Pensión Alimenticia signado con el N° 2013-4330 que sigue GUSTAVO SERAFÍN GARCÉS COBO en contra de MARTHA ELIZABETH GARCÉS REYES y DIEGO FRANCISCO GARCÉS GARCÉS, se ha dispuesto en su parte pertinente lo siguiente "...Oficiese como solicita el actor en los numerales 8 y 9 de la demanda..."

Por la atención que se sirva dar a la presente me suscribo de Usted.

Atentamente

**DRA. XIMENA HERDOIZA MOLINA
JUEZ –D-DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE AMBATO**

**OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE AMBATO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE AMBATO**

Oficio. No. 2014-1083-UJFMNA

Ambato, 03 de Octubre del 2014

Señor/a

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

Ciudad.

C i u d a d.-

Dentro del Incidente de Caducidad de Pensión Alimenticia signado con el N° 2013-4330 que sigue GUSTAVO SERAFÍN GARCÉS COBO en contra de MARTHA ELIZABETH GARCÉS REYES y DIEGO FRANCISCO GARCÉS GARCÉS, se ha dispuesto en su parte pertinente lo siguiente "...Oficiese como solicita el actor en los numerales 8 y 9 de la demanda..."

Por la atención que se sirva dar a la presente me suscribo de Usted.

Atentamente

**DRA. XIMENA HERDOIZA MOLINA
JUEZ –D-DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE AMBATO**

RAZON.- Siento la de que en esta fecha se entregan los oficios dirigido al Coordinador Zonal 3 de Educación y rector de la Universidad Técnica de Ambato. Lo que siento como diligencia para los fines legales.- Ambato 03 de Octubre del 2014. Certificado.

ESCRITO.- SOLICITA DIA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO AUDIENCIA ÚNICA

CONVOCATORIA AUDIENCIA

Atendiendo la petición que antecede y con notificación contraria agréguese a los autos el escrito que se presenta para los fines legales.- En virtud de que por decreto presidencial el día viernes 10 de octubre del 2014 es feriado; se señala la diligencia de audiencia única la misma que tendrá lugar el día lunes 20 de Octubre del 2014 a las 11h00.- Notifíquese.-

ESCRITO.- COMUNICADO DEL SEÑOR DR. MSC NARANJO LOPEZ GALO (RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO)

ESCRITO.- COMUNICADO DEL SEÑOR ABG. MONAR CASTILLO FABIO (COORDINADOR ZONAL DE ESUCACIÓN ZONA 3 DE EDUCACIÓN)

PRUEBA

Agréguese a los autos las contestaciones dadas por la Universidad Técnica de Ambato y Coordinación Zonal de Educación, Zona 3 a oficios remitidos por esta Unidad Judicial para los fines legales.- Notifíquese.-

AUDICIENCIA ÚNICA

En la Ciudad de Ambato, el día de hoy lunes veinte de octubre del dos mil catorce las once horas con nueve minutos ante la Dra. Ximena Herdoíza Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón y suscrito secretario encargado comparece la Ab. Nelly Isabel Supe Sailema con matrícula profesional No. 18-2010-27 ofreciendo poder o ratificación del señor Gustavo Serafín Garcés agregando en este momento el respectivo escrito no compare la parte desmandada con el objeto de llevar a cabo la audiencia única como lo determina el Art. Innumerado 37 de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, la señora juez da por iniciada concediendo la palabra a la parte actora quien dice; Acuso la rebeldía de la parte demandada por no haber comparecido a esta diligencia pese a estar legalmente citados.- **PRUEBA TESTIMONIAL.**- Habiéndose anunciado oportunamente se procede a recibir la confesión judicial a la parte demandada y el no haber comparecido se deja constancia del interrogatorio correspondiente al señor Diego Garcés Garcés: A la 1.- Indique el confesante usted en la actualidad no se encuentra estudiando en ningún nivel educativo ¿.- A la 2.- Indique el confesante usted labora a tiempo completo en la empresa constructora Alvarado?.- Interrogatorio para la señora Martha Garcés Reyes: A la 1.- Indique la confesante su hijo Diego Garcés Garcés se encuentra actualmente laborando a tiempo completo en la empresa constructora Alvarado?, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 del Código d Procedimiento Civil solicito se declare confesos de conformidad con el interrogatorio que dejo en autos.-**PRUEBA DOCUMENTAL .-** Solicito que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la partida de nacimiento que consta a fojas 405 con la cual justifico que el derechohabiente tiene 21 años de edad actualmente ; que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la contestación al oficio emitido por el Rector de la Universidad Técnica de Ambato con lo cual justifico que el señor Diego Francisco Garcés Garcés no se encuentra estudiando ni cursando nivel superior de la mencionada universidad técnica de Ambato; que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la contestación al oficio del señor coordinador zonal de educación zona 3 la misma que consta de autos y manifiesta “ una vez revisado el sistema informático del

Ministerio de Educación, el mencionado estudiante no aparece en institución educativa alguna, de igual manera con lo cual justifico que no se encuentra estudiando ni cursando nivel educativo superior.- **ALEGATO.-** Señora jueza con la prueba actuada y evacuada en esta diligencia he justificado los términos de mi demanda por lo que solicito a su señoría que en resolución se acepte la misma en todas sus partes.- La señora jueza acusa en rebeldía de la parte demandada por no haber comparecido a esta diligencia pese a estar citados legalmente.- Dispone agregarse a los autos el escrito dando por legitimada la intervención de la abogada Nelly Supe a nombre del actor, disponiéndose que en lo posterior se cuente directamente con el interesado en el casillero judicial señalado.- Pasen los autos para resolver que motivada y por escrito será notificada en el casillero judicial señalado.- Termina la diligencia firmando los comparecientes con la señora jueza y secretario (e) que certifica.-

Dra. Ximena Herdoíza M
Jueza

Los comparecientes

Abg. Nelly I. Supe S.
Mat. No. 18- 2010- 27

Abg. Marco Pérez
SECRETARIO ENCARGADO

RAZON.- Siento la de que no notifico con copia del acta de audiencia única a los demandados señores Martha Elizabeth Garcés y Diego Francisco Garcés Garcés por no tener señalado casillero judicial para sus notificaciones.- Lo que siento como diligencia para los fines legales.- Ambato, octubre 20 del 2014

Abg. Marco Pérez
SECRETARIO ENCARGADO

RESOLUCIÓN

VISTOS.- Una vez que se ha practicado la audiencia única establecida en el art. Innumerado 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de la presente demanda incidental de caducidad de pensión alimenticia, seguida por el señor GUSTAVO SERAFIN GARCES COBO en contra de la señora MARTHA ELIZABETH GARCES REYES y del alimentario DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES, diligencia a la que comparece la Ab. Nelly Isabel Supe Sailema ofreciendo poder o ratificación del señor GUSTAVO SERAFIN GARCES COBO, lo que efectivamente cumple con escrito presentado al momento de la diligencia, no comparece los demandados señores MARTHA ELIZABETH GARCES REYES y DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES, por lo que se causa la rebeldía; y, estando la causa en estado de ser resuelta se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El proceso es válido sin que exista nulidad que declarar. **SEGUNDO.-** La suscrita Jueza de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia es competente para conocer y resolver la presente causa. **TERCERO.-** Citados legalmente que han sido los demandados mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia Augusto N Martínez, estos no comparecen a señalar casilla judicial para recibir notificaciones en esta causa, por lo que no ha hecho uso de su legítimo derecho a ejercer su defensa. **CUARTO.-** El actor incidental reproduce como su prueba la partida de nacimiento del alimentario señor DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES que obra a fojas 405 del proceso, con lo que justifica que este cuenta en la actualidad con 21 años de edad; presenta certificaciones emitidas por la Universidad Técnica de Ambato en el que se da a conocer que el señor DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES no consta como matriculado en ninguna carrera ni departamento de la universidad Técnica de Ambato; certificación emitida por la señora directora de ASRE Zona 3 de Educación donde consta que el alimentario DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES no aparece en institución educativa alguna. **QUINTO.-** Al no haber comparecido los demandados a esta diligencia el accionante deja constancia de las preguntas que estos debían contestar, solicitando se les declare confeso al tenor de cada una de las preguntas formuladas. **SEXTO.-** En la etapa de alegar el accionante a través de

su defensor acusa la rebeldía de la parte demandada, reproduce la prueba actuada y solicita se acepte la demanda incidental propuesta por en contra de los señores MARTHA ELIZABETH GARCES REYES y DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES.- **SEPTIMO.**- El art.- Innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice: “Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes;” el art.- Innumerado 32 de la misma ley dice: “Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.” En la causa, se ha justificado con la partida de nacimiento que obra fojas 405 del proceso que el alimentario DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES al haber nacido el día 24 de Agosto de 1993 cuenta en la actualidad con 21 de edad por lo que según lo artículos enunciados ha dejado de ser titular del derecho a alimentos ; Por las consideraciones expuestas y en base a los artículos señalados esta Unidad Judicial **RESUELVE ACEPTAR LA PRESENTE DEMANDA INCIDENTAL Y DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS** que tiene el señor GUSTAVO SERAFIN GARCES COBO en favor de su hijo DIEGO FRANCISCO GARCES GARCES, a partir del mes de Septiembre del presente año. Hágase saber de esta resolución al señor pagador de esta judicatura, para que surtan los efectos legales correspondientes. Interviene en la presente causa el señor Abg. Marco Pérez, en calidad de secretario encargado mediante acción de personal No DP18-0818-2014, de fecha 11 de agosto del 2014. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dra. Ximena Herdoíza M.
JUEZA

Abg. Marco Pérez
Certifico – Secretario (e)

ANEXO F

MODELO DE RESOLUCION DEL INCIDENTE DE CADUCIDAD DE PENSIONES ALIMENTICIAS A TRAVÉS DE UNA PETICIÓN

VISTOS: El señor VARGAS PAUCAR SERGIO GUILBERTO, consigna sus generales de ley y comparece solicitando la caducidad de la pensión de alimentos que viene suministrando a favor del ex menor EDISSON WILFRIDO VARGAS CHERREZ, En virtud de la Partida de nacimiento que se apareja a la petición de caducidad de la pensión alimenticia se desprende que el ex menor EDISSON WILFRIDO VARGAS CHERREZ, ha cumplido veinte y un años con nueve meses de edad, por cuanto el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. Innumerado 4 numeral 2) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo el Código de la Niñez y Adolescencia Ley Orgánica que esta por sobre las leyes ordinarias como el Código de Procedimiento Civil, por lo que la aplicación de la primera prevalece sobre la segunda de acuerdo, por lo dispuesto en el Art. 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo que dispone el Art. Innumerado 4 numeral 2) del mismo cuerpo legal, se declara la caducidad de la Obligación que tenía el señor VARGAS PAUCAR SERGIO GUILBERTO en favor de su hijo EDISSON WILFRIDO VARGAS CHERREZE, de 21 años con nueve meses de edad, a partir del mes de Agosto del 2010.- Hágase saber esta Resolución al señor Recaudador para los fines legales correspondientes.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial designado por el señor VARGAS PAUCAR SERGIO GUILBERTO, para recibir sus futuras notificaciones y la autorización otorgada a su abogado defensor y agréguese al proceso la documentación aparejada a la presente .- Intervenga en la presente causa el Dr. Sergio Edmundo Frías Raza según Acción de Personal N° 352-CJ-DPT. de 26 de Julio del 2010, como Juez encargado.- Hecho devuélvase.- Cúmplase